



Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

FACULTAD DE DERECHO

**LA EFICACIA DE LAS AGENCIAS
ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE
LAS VÍCTIMAS DE LOS
DELITOS SEXUALES.**

Tesis Profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ADELITA DE J. MURILLO CHEJIN



PUEBLA, PUE., 1996.



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. MIGUEL ANGEL SANTILLANA ZARAGOZA.

P R E S E N T E .

Estimado Licenciado:

Por medio de la presente me es grato saludarle y al mismo tiempo informarle que la alumna ADELITA DE J. MURILLO CHEJIN, con número de matrícula 50281 del Décimo Semestre de la Facultad de Derecho, a quien asesoro en la tesis intitulada "LA EFICACIA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES", ha concluído su trabajo práctico mismo que ha sido debidamente revisado y aprobado por un servidor , por lo que extendo la presente para los efectos a que tenga lugar.

Sin más por el momento, quedo de Usted.



LIC. JOSE MANUEL TORRES PEREZ.

61016

Puebla, Pue; a 27 de Marzo de 1996.

BUFETE SANTILLANA

C. FRANCISCO SANTILLANA Z.
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

TEL. Y FAX 430-944 Y 430-085
CALLE 11 SUR NUM. 2906-11
PUEBLA. PUE.

MIGUEL A. SANTILLANA Z.
ABOGADO

28 de Marzo de 1996.

Sr. Lic. Matías Rivero Aguilar
Director de la Facultad de Derecho
Universidad Popular Autónoma del
Estado de Puebla
P r e s e n t e

Respetable Señor Licenciado:

Por medio de la presente me estoy permitiendo saludarlo, con el objeto de manifestarle que la alumna - ADELITA DE J. MURILLO CHEJIN, ha concluido su trabajo práctico titulado " LA EFICACIA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES" por así manifestarme por escrito el LIC. JOSE MANUEL TORRES - PEREZ, quién como asesor ha revisado y aprobado dicho trabajo.

Esto lo manifiesto como requisito indispensable para acreditar la materia de Seminario de Integración Universitaria, y para sustentar en su oportunidad debido el Examen Profesional.

Sin más por el momento me suscribo de Usted, como su Atento y Seguro Servidor.

LIC. MIGUEL ANGEL SANTILLANA ZARAGOZA

DEDICATORIAS

ADELITA MURILLO CHEJIN

A DIOS:

Por la oportunidad de la vida...

A MIS PADRES
ADE Y RUBEN:

Por ser mi ejemplo y mi Amor
más grande.

A MIS HERMANOS
CLAUDIA RUBEN JOSE
RUBEN ERNESTO Y KATYA:

Por el Cariño tan inmenso que les
tengo.

A MIS ABUELTAS
CHABE Y CARMEN:

Por ser mi adoración...

A MI FAMILIA:

*A Todos... porque no me alcanzarían
unas líneas para mencionar a todos los
que Quiero.*

A MIS AMIGAS:

*Marya (la chécher), Rosy (Rosalba),
Laura (la sosa), Adriana, Rosina,
Lizzie, Betty, Paty, Aidi Isis...
Gracias por su comprensión, cariño,
todo...*

A LOS XII APOSTOLES:

*Karly, Luly, Angela, Carmen,
Paola, Pulas, Horlando, Paty
Oscarín, Toño, Max, Vico,
Roberto... por estos cinco años juntos.*

A MIS AMIGOS:

*Sector, Diego, Fito, Juan, Luis,
Alberto, Javier, Fernando,
Mono, Tony, Victor, Gerardo,
Paco, Alfredo... por todo lo que
nos une despues de tantos años.*

A MIS CATEDRATICOS:

*Licenciados Enrique Bretón,
Gundalupe Sanchez, Camela,
Jorge Romero, Matias, Yepes,
Vazquez, Rojas Orea, Lemini,
Dr. Aguirre... y en especial
a mi Asesor Lic. Torres,
por sus enseñanzas, mi admiración
y mi respeto.*

A TJ:

Por Tu Amor.

LA EFICACIA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

DEDICATORIAS

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA EN EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE UN DELITO SEXUAL, MARCO CONCEPTUAL Y LA PROTECCION JURIDICA.

16	I. ANTECEDENTES	
	A) EN ROMA.....	1
	B) EN ESPAÑA.....	2
	C) EN MEXICO.....	4
3	II. EL CONCEPTO DE DELITO SEXUAL.	
	A) EN LA CORRIENTE RELIGIOSA.....	7
	B) EN LA ESCUELA CLASICA.....	7
	C) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA.....	9
	D) CRITERIO JURIDICO.....	9
	E) DEFINICION LEGAL.....	10
	F) ACEPTACION PERSONAL.....	11
51	III. LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION JURIDICA DE LA LIBERTAD SEXUAL.	
	A) EL BIEN JURIDICO TUTELADO.....	12
	B) EL DELINCUENTE Y LA SANCION LEGAL.....	14

CAPITULO II

TIPOS DE DELITOS SEXUALES QUE PUEDE SUFRIR LA VICTIMA SEGUN SU GRAVEDAD.

8	I) HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	17
9	II) ATENTADOS AL PUDOR	19
11	III) ESTUPRO.....	21
12	IV) INCESTO.....	23
13	V) VIOLACION.....	26
15	VI) ADULTERIO.....	29

CAPITULO III

LOS SUJETOS EN LOS DELITOS SEXUALES.

17	I) SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO.....	31
	A) CONCEPTO DE VICTIMA.....	33
	B) TIPOS DE VICTIMAS.....	34
20	II) SUJETO ACTIVO O TRANSGRESOR DEL TIPO PENAL.....	37
	A) CONCEPTO PERSONAL Y LEGAL.....	37
	B) CONCEPCION CRIMINOLOGICA DEL DELINCUENTE SEXUAL.....	38

CAPITULO IV

21 * CARACTERISTICAS Y FACTORES DE LOS DELITOS SEXUALES.

21	A) CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA DEL ICTIVA DEL TIPO SEXUAL.....	40
22	B) FACTORES ENDOCRINOLOGICOS.....	42
23	C) FACTORES SOCIOLOGICOS.....	45

CAPITULO V

24 * EFECTOS QUE SE PUEDEN PRODUCIR EN LOS DELITOS SEXUALES.

24	I) EN LA VICTIMA	
	A) PERFIL Y EFECTOS PSICOLOGICOS.....	46
	B) PERJUICIO FISICO Y MENTAL CON RELACION A LA DENUNCIA	47
26	II) EN LA SOCIEDAD	
	A) REPERCUSION SOCIAL.....	51

CAPITULO VI

27 * INDICE PORCENTUAL Y FACTORES QUE SE DAN EN LAS PERSONAS QUE SON SUCEPTIBLES DE SER VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

A) FACTORES GENERALES.....	53
B) CONSECUENCIAS FISICAS DE LA VICTIMIZACION.....	53
C) RELACION VICTIMA-VICTIMARIO.....	54
D) CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS.....	55
E) REACCION DE LA VICTIMA DURANTE LOS HECHOS.....	55
F) SEXO DEL VICTIMARIO.....	55
G) FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA VICTIMIZACION.....	56

CAPITULO VII

MARCO LEGAL, PROVECHOS Y DESVENTAJAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A) FACULTAD CONSTITUCIONAL Y ORDINARIA PARA LA PERSECUCION DEL DELITO.....	57
B) FUNCION Y SEÑALAMIENTO COMPETENCIAL DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO.....	59
C) MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.....	61
D) ESTRUCTURA JURIDICO-ADMINISTRATIVA.....	62

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A) FUNCION Y OPERATIVIDAD.....	63
B) AISLAMIENTO EXISTENTE EN ESTE TIPO DE AGENCIAS.....	67
C) TIPO DE ATENCION QUE SE OTORGA A LA VICTIMA.....	68
D) EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS.....	72

CAPITULO IX

PROGRAMA DE ATENCION, ORIENTACION Y REHABILITACION PARA LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES.

A) DATOS GENERALES.....	75
B) OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO.....	75
C) METAS.....	76

CAPITULO X

PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION EN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A) PROYECTO I.....	78
B) PROYECTO II.....	80
C) PROYECTO III.....	82

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo nace de la preocupación como mujer hacia la protección física y moral de la Integridad del Ser Humano, que no está exento de ser víctima de un Delito Sexual, dado que existe una gran desprotección jurídica de las posibles víctimas dentro de la sociedad tan enigmática y conflictiva que estamos viviendo.

Ante tantas circunstancias el siguiente trabajo trata de demostrar la problemática de los Delitos Sexuales, su situación jurídica, sus posibles soluciones, la protección y atención que se le da a las víctimas de delitos sexuales así como una propuesta para su mejoramiento.

Así, de esta forma se estudia la evolución histórica de la víctima con relación a los Delitos Sexuales dentro de las diferentes épocas y su conceptualización en el Derecho Romano, Español y Mexicano, los cuales manifiestan una vaga y podría decirse que inexistente atención a las víctimas, pues sólo se limitaban a castigar al agresor; llegándose a definir el concepto de Delito Sexual en un prisma Religioso, Etico y Jurídico; y por consiguiente la existencia de un Bien Jurídico Tutelado en razón a la protección de la Libertad Sexual de las personas que conviven en Sociedad.

Posteriormente se enumeran y conceptúan los Delitos Sexuales que puede sufrir la víctima como son el Hostigamiento Sexual, los Atentados al Pudor, el Estupro, el Incesto, la Violación y el Adulterio; de los cuales algunos no se encuentran comprendidos en el Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, pero que se encuentran regidos en el Código Penal para el Distrito Federal y que para una mejor comprensión de las consecuencias que pueden ocasionar este tipo de delitos han sido agregados a este estudio.

Como consecuencia de lo anterior, se estudian los Sujetos que pueden ser Víctimas de los Delitos Sexuales, enmarcando así el concepto de Víctima y sus efectos Físico y Psicológicos; por otro lado se estudia también al Transgresor, realizándose una concepción basada en un estudio Exógeno y Endógeno de sus conductas.

Por último se hace un estudio del marco Legal y de la función que el Estado realiza a través de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, encaminando de una manera genérica su estructura y su función, así como la atención que se otorga a las víctimas de los Delitos Sexuales buscando como resultado el servicio necesario para su rehabilitación; de igual forma se habla de la creación del Centro de Apoyo en Crisis del Distrito Federal , el cual está especializado para atender a este tipo de víctimas.

En la parte final de este trabajo se pretende realizar un programa para mejorar la eficacia de estas Agencias Especializadas, además de un proyecto para una mejor atención a las Víctimas de los Delitos Sexuales y de sus familiares a través de un tratamiento psicológico completo para la perfecta reintegración de éstas a la Sociedad, así como una propuesta para la creación de una Institución Especializada encargada de proporcionar el antes mencionado tratamiento.

Adelita Murillo Chejín.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA EN EL TRATAMIENTO DE LAS VICTIMAS DE UN DELITO SEXUAL, MARCO CONCEPTUAL Y LA PROTECCION JURIDICA.

I. ANTECEDENTES.

El tomar a la historia como la narración ordenada y sistemática de los hechos importantes que han influido en el desarrollo social de la civilización, nos permitirá conocer el por qué la evolución ha tenido cambios en la sociedad y que por tal razón, habrá de conducirnos al estudio específico de los antecedentes de los Delitos Sexuales y su tratamiento en relación a la víctima que los ha sufrido.

A. EN ROMA.

En el Derecho Romano, en relación al Adulterio era el Pater Familias quien se encargaba de aplicar la represión a los adúlteros, ya que como es sabido, el antes mencionado estaba investido del derecho de vida y muerte sobre los miembros de su familia. Al generalizarse el matrimonio, ese derecho pasaba al marido el cual asumía las facultades del Pater Familia. Así para el Derecho Romano la mujer era considerada como un objeto de propiedad que no tenía libertad y por ese derecho, el adulterio era considerado como un robo, como un atentado a la autoridad marital. Esta situación quedó registrada en la Oración de Cantón que decía "... A menos de divorcio, el marido es Juez de su mujer en vez de censor, sobre ella tiene un imperio absoluto. Si ella hacía algo deshonesto o vergonzoso, si bebía vino o faltaba a la Fe conyugal, él la condenaba y la castigaba. Si sorprendiese a su mujer en adulterio podía matarla impunemente sin juicio, mientras si el cometía adulterio la mujer no podía tocarlo ni con un dedal..."

González Blanco en su libro sobre los Delitos Sexuales, señala que en el Derecho Canónico, al tratar el delito de violación era difícil hacerlo ya que sólo se podía hablar de violación cuando el delito se hubiese cometido en la mujer y contra su voluntad, mas no era suficiente, ya que también se necesitaba que a raíz de ese acto se produjera la desfloración, entendiéndose por la misma al desgarramiento del himen, de lo contrario no se podía hablar de una violación propiamente dicha.

Como puede verse no existía atención hacia la mujer como sujeto pasivo del ataque injusto que podía darse, ya que interesaba únicamente salvaguardar el honor del marido.

Concluyo que, en los Delitos Sexuales no solo hay que preocuparse del agresor en relación a la conducta delictiva, si por ejemplo en el delito de Adulterio se cree que con castigar a los adúlteros se da una atención a la víctima, como se puede apreciar la preocupación era solo castigar, sin importarles si la mujer estaba sufriendo por el ataque del que fue víctima en relación a su integridad física y sexual, ocasionando con esto que la mujer como tal perdiera su calidad pura, su esencia, su dignidad que tiene como persona y, en ocasiones, ya no era aceptada en la sociedad, y mucho menos en una relación de matrimonio.

Bajo el Gobierno del Emperador Augusto se expidió la Lex Julio de Fundo Dotale en la cual se decía que sólo era castigado el adulterio cometido por la mujer y se concedía acción pública para la persecución de la mujer adúltera; mientras que en la época del Jurisconsulto Justiniano se consideraba privada esa acción, lo que actualmente en nuestro derecho se le conoce como Querrela, que es el derecho de la persona para denunciar el delito cometido en su persona. La sanción impuesta, era aplicable en atención a la calidad de los culpables y a la flagrancia del delito. En la misma época el Pater Familias estaba autorizado para dar muerte a los adúlteros y extendiéndose dicha facultad al marido como ya se ha dicho.

B. EN ESPAÑA

La Legislación Española nos habla extensamente sobre los Delitos Sexuales en los diversos ordenamientos de la misma, así tenemos que el Código de Eurico, que es una compilación del Derecho Germánico y que era aplicable a los vencedores refiriéndose a los Visigodos, se regulaba sólo el Adulterio que era cometido por la mujer casada, concediéndole acción al marido para perseguirlo,

de igual forma se facultaba para dar muerte a los culpables sorprendidos en la comisión del delito, es decir, flagrantemente.

En el Fuero Juzgo, el título IV libro III, regulaba el Adulterio cometido por una mujer casada, y la acción para perseguirla correspondía al marido; pero esta acción se podía extender a los hijos por imposibilidad del padre, a los parientes más próximos y a cualquier otra persona cuando los parientes no podían ejercer esa acción, reconociendo a ese derecho con el carácter de delito público, la sanción era determinada de acuerdo a la voluntad del marido ofendido, ya que incluso se estableció impunidad al marido que matare a su mujer por esa causa; así mismo se limitaba la facultad del marido para cohabitar con su mujer, cuando esta era puesta en su poder.

Dentro del mismo ordenamiento, en el libro III, Título V, se castigaba al Forzador; si éste era hombre libre, se le castigaba con cien azotes y se le entregaba como esclavo a la mujer a quien forzaba, mientras que si era siervo se le quemaba. Quedaba prohibido que el ofensor y la víctima contrajeran matrimonio, y si tal impedimento se infringía, ambos quedaban en calidad de siervos ante la familia de él.

En el Fuero Viejo de Castilla en su Libro II, Título II, menciona que se castigaba al violador con la Pena de Muerte, que eran iguales a las penas de muerte que marcaba el Fuero Real, el cual en sus cuatro primeras leyes del Libro X, hace referencia a la Violación sin distinguirla del Rapto y la sanciona con la Pena de Muerte cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuera su condición social. Con relación al Adulterio por o con mujer casada, la acción para perseguirlo se concede al marido, siempre y cuando él no lo hubiese cometido a su vez, y cualquiera otra persona si el marido no hubiese otorgado el perdón, en materia de sanción el marido puede dar muerte a los adúlteros pero con la obligación de que sea a los dos, y concede impunidad para la muerte de su mujer a causa del adulterio, y extiende al caso de la hija o hermana sorprendida en adulterio.

En el Código de las Partidas la Ley Tercera Título XX de la Partida VII involucra la violación en el rapto, al prescribir que: "...Robando un hombre a alguna mujer viuda, de buena forma, virgen, casada, o religiosa y yaciendo con alguna de ella por fuerza..."

Se le confiscaban sus bienes al agresor en favor de la víctima, pero con esto no se pagaba el ultraje cometido en su persona.

En relación al Adulterio el Código de las Partidas reconoce el carácter de privado a este delito, pues la acción para perseguirlo se concede

al marido y en su defecto al padre, a los hermanos, a los tíos. La acusación era probada por medio de testigos si era público, en caso contrario con los siervos al servicio de los acusados; la pena se impone en atención a la calidad del sujeto pasivo, se eximía de pena al marido cuando priva de la vida al individuo a quien previamente había prohibido relaciones con su mujer.

En la legislación Foral y Fueros Municipales se eximía al marido que castrare al individuo sorprendido con su mujer o con su hija, a la vez lo faculta para poder mutilar a la adúltera. En esta legislación en el libro de las Costumbres Generales de la insigne Ciudad Torsa, distingue el Adulterio que era cometido entre Cristianos con dependientes, criados, huéspedes o parientes o con infieles y la acción para denunciar este tipo de delito era otorgado al marido.

Por otro lado en las Leyes del Toro se determinaba que si el marido ofendido da muerte a los adúlteros por propia autoridad al sorprenderlos en delito flagrante este pierde la dote y los bienes de aquel a quien matare, pero si la justicia ponía a su disposición esa acción, se le eximía de toda pena. Mientras que en la Leyes recopiladas, las cuales fueron publicadas con el Título de Ordenanzas Reales de Castilla, en su nueva recopilación se preveen en el título XX, el Adulterio, Incesto y el Estupro mientras que en la Novísima Recopilación se sanciona el adulterio y se introducen ciertas modalidades en cuanto al adulterio cometido por la mujer, como son: el de no ser excusada para perseguirlo, el carácter de delito aún cuando se probara la nulidad del matrimonio y la obligación del marido de acusar a los culpables.

EN MEXICO.

Entre los Mayas, las Leyes Penales se caracterizaban por su severidad al existir en dicha cultura los Batabs o Caciques que eran los que tenían a su cargo la función de juzgar y aplicar como penas principales, la muerte y la esclavitud. La Pena de Muerte era la sanción máxima aplicable a los adúlteros, raptos y a los corruptores de doncellas, dándose una referencia en esta civilización de un tratamiento a la ofendida el cual consistía en un castigo a los que cometían las conductas ya señaladas, y con esto se daba por atendida a la víctima y se consideraba que al ser vengada ya estaba curada psicológicamente.

Por otra parte, siendo el marido el ofendido en adulterio, tenía dos opciones, una otorgar el perdón y la otra pedir la Pena capital en

contra de su ofensor; por lo que respecta a la mujer infiel, ésta recibía como pena la repudiación de su marido y familiares, así como de la comunidad y era considerada indigna, pero nunca se le privaba de la vida. Para los delitos graves como el Estupro y la Violación la pena consistía en la lapidación del ofensor, es decir se le aplicaba la pena máxima.

Mientras que para el pueblo Tarasco el adulterio habido con la mujer del Soberano o Calzantzin era castigado severamente, la pena no era aplicable al adúltero sino trascendía a toda su familia. Con relación a los bienes del culpable estos eran confiscados y entregados al marido ofendido, apreciándose una pena equiparable al daño moral económico para la Familia Real. Si algún familiar del Monarca llevaba una vida escandalosa éste era muerto en unión de su servidumbre y sus bienes eran confiscados, ya que tal conducta producía vejaciones como lo eran corrupción de menores y doncellas.

En el caso del delito de Violación es hasta este momento de los antecedentes cuando aparece un tipo de delito grave como es la violación; al Forzador de mujeres se le aplicaba una serie de penas, que mas que penas eran torturas, ya que se le rompía la boca hasta las orejas empalándolo hasta morir.

El delito de Violación era uno de los delitos mas graves, razón por el cual el agresor se le castigaba con la Pena de Muerte, ya que se consideraba que el hecho de que haya obligado a una mujer a tener relaciones en contra de su voluntad, era un acto cruel y sin escrúpulos, por lo que el mínimo castigo que podía recibir era la tortura y se podría llegar hasta la muerte cuando el delito pasaba a un grado de gravedad como es el delito de violación, aunque este castigo que se aplica al agresor no cura el dolor de la víctima, ya que el daño que se causa no es sólo físico sino moral y espiritual, pues ya que la agredida es atacada en relación a su libertad sexual; en este tipo de culturas la mujer era vista como la pureza mas grande, razón por la cual era considerada como deshonorada y en ocasiones inservible.

Entre los Aztecas se observa un gran rigor sexual, a los Sacerdotes lujuriosos se les castigaba con la muerte. Con relación a los Homosexuales, Violadores, Estupradores, Incestuosos y Adúlteros se les aplicaban las diferentes penas de muerte y de acuerdo a la gravedad del delito estas podrían ser: Muerte en la Hoguera, Ahorcamiento, Ahogamiento, Apedreamiento, Azotes, Muerte por golpes de palo, Degollamiento, Empalamiento y Desgarramiento del cuerpo.

En conclusión, en las culturas de México, se habla ya de otro tipo de conducta en contra de la mujer, pero no se contempla su tratamiento al convertirse en víctima de un ataque sexual.

En nuestra legislación, entre los Códigos Penales que regulan los delitos sexuales, tenemos el de 1871, en el Título VI , Libro III, bajo la denominación común de “Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública o las Buenas Costumbres,” que comprendía los Atentados al Pudor, Estupro, la Violación, el Rapto y el Adulterio.

El Código de 1929, en el Libro III, Título XIII, que lleva por rúbrica “Delitos contra la Libertad Sexual”, incluye los Atentados al Pudor, Estupro, la Violación, el Rapto y el Incesto; de igual manera en su título XIV que se denominaba “ Delitos cometidos contra la Familia”, el Adulterio.

En el caso de Violación, que es un delito grave, no operaba el perdón al igual que en los demás delitos sexuales, en estos casos el agresor era castigado con prisión y en la mayoría de los casos alcanzaba fianza, en nuestra legislación actual, el delito de violación ya no alcanza fianza por considerar que el agresor debe ser sancionado y no premiado, además de ser considerado como delito grave.

II. EL CONCEPTO DE DELITO SEXUAL.

Manejar la conceptualización del Delito es un tanto complejo, ya que no sólo las leyes respectivas de la materia han definido las conductas que son consideradas como ilícitas, al actuar bajo el encuadramiento de un delito, sino que también su definición parte de cada una de las concepciones que según las creencias o doctrinas adoptadas aporten los mejores elementos que formen una noción primero y luego el concepto de lo que es un delito, por lo tanto para llegar a esto último habremos de descartar los rasgos más serios que nos lleven a manejar el concepto ideal buscado.

A. EN LA CORRIENTE RELIGIOSA.

En el Criterio Religioso, Krauss sostenía que: "...El creciente alejamiento de Dios, que penetra una y otra vez en las capas sociales mas vastas y las opiniones totalmente inmorales sobre la vida y el mundo en general, son consecuencias que forman el oscuro subsuelo donde prosperan en abundancia la blasfemia y el delito.

El alejamiento de la conducta humana al cometer actos que dichas leyes consideraban como delitos y la gravedad de estos resultaban estimarse como pecado; sea el hecho, deseo, pensamiento y emisión contra la Ley Divina, lo que era expuesto al castigo de Dios.

Los que refrendan las ideas de las Corrientes Religiosas como las de Bonger, afirman, que al cometer un delito el sujeto se apartaba del concepto religioso, ya que según ellos, sin la existencia de la religión no podía haber moralidad y por consiguiente, ante la ausencia de valores éticos como la Bondad, la Verdad, el Honor, la Honestidad, etc., entonces el hombre se volvía susceptible de cometer actos bárbaros, desorientados, malos, que provocan un daño a sus congéneres, o sea, la comisión de un delito.

B. EN LA ESCUELA CLASICA.

Los Clásicos elaboraron varias definiciones del delito: Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica lo define como: "...La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso..."

Para este autor el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación del Derecho. Llama al Delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella, la cual es promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad.

Carranca juzgó preciso anotar en su definición que la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, para sustraer del dominio de la Ley Penal las simples opiniones, deseos y

pensamientos, y también para significar que sólo el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.

Se dice que las prescripciones morales son de origen Divino, sin embargo esto es aceptado en partes, ya que no en todos los casos se puede aceptar que las prescripciones morales sean de origen divino, orientadas por la idea del bienestar personal, humano y su natural evolución. Al respecto la ciencia psicológica habla de la moral en la existencia que tiene en los mismos sentimientos sociales peculiares del hombre, que proyectan en las interrelaciones entre los sujetos que viven en una sociedad determinada. Ahí tenemos que los lazos que unen la moralidad con la mente humana son más profundos que los de la misma religión, ya que esta última es relativa porque en primer momento nos es impuesta y después se marca con nuestra convicción de seguirla.

El criterio Sociológico reafirma las ideas anteriores mediante las tesis definidas por los sociólogos pertenecientes a distintas corrientes, así por ejemplo Ferri decía que "...el Delito está constituido por aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado..."

Por su parte, Rafael Garófalo, digno representante de la Escuela Positivista, divide la definición de Delito en dos: El Delito Natural y el Delito Legal, entendiéndose por el primero como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad, y mientras que el segundo o también llamado Artificial, es la actividad humana que contrariando la Ley Penal, no es lesiva de aquellos sentimientos.

Tanto Ferri como Garófalo nos hablan del delito en relación a la sociedad, manifestando que la conducta contraria a las reglas sociales impiden al individuo integrarse a la sociedad en razón del daño que causa a esta. Pero cabe recordar que la conducta delictiva daña directamente a una persona en particular y que es la ley la que va a sancionar esta conducta y la sociedad señalará al delincuente discriminándolo y en algunos casos aislándolo.

C. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CIENCIA.

El carácter científico del Positivismo pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural que es resultado de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Francisco Careara empezó a tratar el delito como "...una infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso..."

Lo anterior se traduce en que el Estado va a crear ciertas leyes para que salvaguarden la seguridad de la sociedad y la conducta negativa en contra de esas leyes, constituirá un quebrantamiento a una norma y entonces la comisión de un ilícito, por lo que el Estado pondrá las sanciones correspondientes a esa conducta.

Garófalo, el sabio jurista del Positivismo define el Delito Natural como ..."La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida mínima indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.

D. CRITERIO JURIDICO.

Habiendo capturado los enfoques morales, religiosos y científicos acerca de la conducta de los sujetos que pueden dar lugar a un delito, expresaremos la idea legal del mismo, así tenemos que los primeros conceptos que se elaboran sobre el delito, parten del supuesto de estimarlo como un acto contrario a la ley.

La conceptualización de lo que es el Delito desde el punto de vista estrictamente legal, es aceptada por la mayoría de nuestros tratadistas Latinoamericanos cuando se toma en cuenta lo que el maestro Jiménez de Asúa, en su obra tradicional, nos apunta que: "...Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputables a un hombre y sometida a una sanción..."

Es decir, que el simple hecho de realizar un acto que se conduce por la ilegalidad cometiendo así un delito por parte de un individuo, este no va a ser sancionado por el hecho de ser una persona, sino por el acto que cometió, entonces el delito es el acto delictivo que comete una persona y su conducta va a ser sancionada de acuerdo a la gravedad de la misma.

E. DEFINICION LEGAL.

En efecto, tomando en cuenta la definición del distinguido maestro Jiménez de Asúa, nuestra Ley Penal vigente, contiene los elementos descriptivos de dicha noción y los agrupa en su concepto legal referido por el artículo 11 del Código Penal vigente para el estado de Puebla, que a la letra dice:

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”

Luego entonces el acto con relación al delito es una actividad positiva que consiste en hacer justamente lo que no debe de hacer; mientras que por otro lado la omisión consiste en una actividad negativa, con esto se quiere decir que se deja de hacer lo que se debe de hacer.

Ahora bien, no es necesario que el acto u omisión sea bueno o malo, bastará que dichos actos u omisiones estén sancionados por el derecho para que sean considerados como delitos.

El análisis jurídico que resulta de tal definición legal se comprenderá a través de la explicación de los elementos que lo forman y que son los siguientes:

A) Es un acto humano entendiendo por él como una conducta actuante u omisa (acción y omisión, esto es, de hacer o no hacer).

B) Es típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la ley.

C) Antijurídico, o sea, contrario al Derecho Objetivo por ser violador de un mandato o una prohibición contenidos en las normas jurídicas.

D) Imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto, es decir, es un presupuesto de la culpabilidad.

E) Culpable en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (Intencional o Imprudencial).

F) Punible, amenazado con la aplicación penal, el merecimiento de una pena.

G) Que sea conforme a sus condiciones objetivas de Punibilidad, ya que en ocasiones parte de la reunión de los anteriores elementos; el legislador exige que se cumpla un requisito externo de la acción criminal para que se sancione la figura a perseguir.

Jiménez de Asúa define el Delito como: ...”Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal...”

Finalmente, con relación a los Delitos Sexuales, éstos se pueden clasificar en Delitos Naturales tal como los define Garófalo, ya que el delito sexual ofende los sentimientos de piedad. Tal como lo prueba la Sociología, los delitos sexuales han sido objeto de una colaboración muy diferentes a todas las épocas y nada tiene de extraño siendo la conducta sexual la fuente de la perpetuación de la especie humana, sus valoraciones y restricciones se hallan estrictamente vinculadas a las condiciones de vida.

F. ACEPCION PERSONAL.

Con lo anterior se concluye que el Delito es una manifestación de la conducta humana, ya que es un acto y una omisión, por lo que podemos decir que el acto es la acción en un aspecto positivo, mientras que la omisión es el acto negativo de la conducta que conduce a la comisión del delito.

Luego entonces podríamos decir que es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda ocasionando una lesión a un derecho que es protegido y sancionado por la ley penal.

III. LA SEGURIDAD Y PROTECCION JURIDICA DE LA LIBERTAD SEXUAL.

A. EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

Al tratarse los Delitos Sexuales en nuestra legislación vigente, como aquellos que alteran la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima, es necesario que se entienda cuál es el bien jurídico tutelado para poder aplicar una sanción legal correspondiente.

Para tener mayor conocimiento del tema, y conocer el bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, es necesario aludir a los conceptos de libertad y psicosexual.

“...LIBERTAD: Es la facultad que tiene el hombre para obrar según su voluntad o su naturaleza”.

“ PSICOSEXUAL: Etimológicamente “Psico” se refiere a la naturaleza de la mente, mientras que “Sexual” se refiere a la sexualidad del hombre por lo que podemos definir a la palabra psicosexual como: “algo perteneciente o relativo a los fenómenos síquicos interrelacionados con la actividad sexual...”

Ahora bien, la víctima de un delito sexual, es alterada en cuanto a su libertad que tiene para manejar su conducta sexual, ocasionando con esto que sufra una alteración en su desarrollo psicológico.

En los diversos Delitos Sexuales que tipifica nuestro Código de Defensa Social , existen al igual que ellos, diversos Bienes Jurídicos que tutelan las leyes respectivas y así tenemos que:

A) ATAQUES AL PUDOR. El objeto jurídico protegido es la Libertad Sexual, cuando media violencia, y la seguridad sexual, cuando hay consentimiento.

B) ESTUPRO. El objeto jurídico tutelado en el Estupro es la inexperiencia y la inseguridad sexual de la mujer menor de dieciocho años, pero además que se dé otro requisito indispensable que es la seducción o el engaño; esto es, se protege la libertad sexual, la cual es lesionada cuando el consentimiento ha sido obtenido mediante artilugios, mañosos y persuasivos engaños....La ratio de la tutela penal descansa en la ausencia de un consentimiento libre.

C) VIOLACION. El objeto jurídico tutelado es el derecho, que al ser humano corresponde, de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado.

D) RAPTO. El objeto jurídico protegido es la libertad de locomoción de la persona.

E) INCESTO. En el Incesto la Ley protege la Organización exogámica de la Familia. es decir su unidad moral.

F) ADULTERIO. El objeto protegido en éste es la Integridad del Matrimonio, base de la familia y la fidelidad sexual prometida por virtud del matrimonio y la moral pública..

G) HOSTIGAMIENTO SEXUAL. En este delito se protege el honor subjetivo del sujeto pasivo del delito, entendiendo por honor subjetivo, la apreciación que la persona hace de sí misma y por objetivo, la estimación que de una persona tiene el grupo social donde se desarrolla.

Los Delitos Sexuales son una cruda y dolorosa realidad dentro de nuestra sociedad, dichos delitos pueden ser cometidos por personas desconocidas o conocidas para la víctima, provocando en ella un terror hacia la sexualidad.

Lo ideal sería que el sexo fuera sólo una experiencia cálida, gozosa y excitante; desgraciadamente existen personas alteradas psicológicamente, para las cuales el disfrute de una relación sexual o simplemente todo tipo de tocamientos es por medio de la violencia, la presión, las amenazas, la seducción o el engaño..

Estos hechos atentan contra los valores trascendentales de la persona, como son su libertad moral individual, inocencia, desarrollo mental y sexual; así como la tranquilidad personal, y no sólo eso, sino que se daña el buen orden de la familia y de la sociedad.

De lo anterior se debe de concluir que el Bien Jurídico Tutelado es la Integridad Física y Mental de las personas, ya que en dichos delitos las víctimas son obligadas a ejecutarlo por medio de los diversos medios para atacar el consentimiento de las personas, es decir, utilizando la violencia para perturbar su razón hacia el hecho que se comete en su persona.

B. EL DELINCUENTE Y LA SANCION LEGAL.

El Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, en su Capítulo Undécimo, nos habla de los Delitos Sexuales, dividiéndose éste en:

SECCION PRIMERA. Ataques al Pudor, regulado en los artículos 260 al 263.

SECCION SEGUNDA. Estupro, artículos 264 al 266.

SECCION TERCERA. Violación, artículos 267 al 272.

SECCION CUARTA. Rapto, artículos 273 al 277.

SECCION QUINTA. Disposición común al Estupro, Violación y Rapto.

En el Código Penal para el Distrito Federal se contemplan otros Delitos Sexuales no tipificados por nuestra Ley en el Estado, los cuales se encuentran en el Título Decimosexto, Delitos contra la Libertad y el normal desarrollo Psicosexual dividiéndose en :

CAPITULO I. Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual Estupro y Violación regulados en los artículos 259 bis al 266 bis.

CAPITULO II. Derogado en todos sus artículos, en donde se hablaba de Rapto, derogado en el Decreto de 1990, pasando a ser el Delito de Privación Ilegal de la Libertad con fines sexuales.

CAPITULO III. Incesto, regulado en el artículo 272.

CAPITULO IV. Adulterio, artículo 276.

CAPITULO V. Disposiciones generales artículo 276 bis.

La sanción es considerada como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. Es el mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor, con la finalidad de conservar el orden jurídico.

La sanción impuesta al delincuente será en función de la gravedad del delito, la forma en que fue ejecutado, las condiciones del delincuente y las circunstancias en cada caso. Existen varias formas de sancionar a un delincuente; estas pueden ser Prisión, Pecuniaria y la destitución del cargo que este desempeñando el activo al momento de cometer el ilícito, los cuales serán impuestos en base a lo estipulado en la Ley.

El **Hostigamiento Sexual** es la presión que hace un superior a un inferior, recibiendo una sanción; pero en caso de que ese superior sea Servidor Público, será destituido de su cargo. Los **Ataques al Pudor** se sancionan de dos formas, cuando se procede sin consentimiento de la persona dependiendo si es mayor o menor de edad y si se usare violencia es otra penalidad.

El **Estupro** es cometido contra las menores de edad y mayores de doce, obteniendo su propósito por medio de los engaños, se aplicará la sanción de uno a cinco años de prisión y multa de uno a diez días de salario. Se seguirá a petición de parte.

• En el Delito de **Violación**, su sanción es de seis a veinte años de prisión y multa, según el Código Penal para el estado de Puebla; existe una sanción mayor si es cometido con la intervención de dos o más personas, y si es cometido por un familiar, se aumentará la sanción hasta por seis años más. Se condenará también a la pérdida de la Patria Potestad, Tutela y del derecho de heredarle

en caso de estar en ejercicio de cualquiera de estos. Será destituido de su cargo o empleo si el activo es funcionario público o que utilice los medios que le proporciona su misma profesión para cometer el ilícito.

Para los casos del **Delito equiparado a la Violación**, entendiéndose por ésta cuando se realiza la cópula con persona menor de doce años, aún con su consentimiento, o aquella persona privada de razón, la pena será la misma que para el delito de violación; también tratándose de la introducción en una persona de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia.

Para el caso del delito de **Incesto** la pena será de seis años de prisión para los ascendientes que tengan relaciones con sus descendientes, mientras que por otro lado se dará la pena de seis meses a tres años de prisión en caso de incesto entre hermanos, de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal.

La pena aplicable en el Código Penal del Distrito Federal en comento con respecto al **Adulterio Consumado** en el domicilio conyugal o con escándalo será de dos años de prisión y privación de los derechos civiles hasta por seis años. Este delito se sigue a petición del cónyuge ofendido.

Considero que las penas impuestas a los delincuentes sexuales son inapropiadas, ya que en algunos delitos puede el sujeto activo salir bajo fianza, ocasionando con esto que sigan cometiéndolos, por lo que deben aumentarse las penalidades en algunos de estos delitos, además que recluido el delincuente en la prisión, la mujer ofendida no elimina su trauma psicológico después de haber sufrido el ataque, lo que viene a ser un problema que urge solucionar.

Para concluir, debemos manifestar que si en consecuencia de la comisión de alguno de estos delitos (Estupro, Violación o Rapto), de acuerdo al Código de Defensa Social para el estado de Puebla en su artículo 278, la Reparación del Daño también comprenderá el pago de Alimentos tanto para la madre como para los hijos si los hubiere. Por otro lado, si por el delito cometido la mujer llegare a quedar embarazada se desprende que ésta no tuvo la intención de copular, luego entonces menos la de tener un hijo y mantenerlo, pero hay que entender que este supuesto se da cuando se desea tener al hijo producto del ataque, ya que en el caso de violación la mayoría de las ocasiones al agresor es desconocido y es decisión de la madre el tenerlo o rechazarlo por lo sucedido.

CAPITULO II

TIPOS DE DELITOS SEXUALES QUE PUEDE SUFRIR LA VICTIMA SEGUN SU GRAVEDAD.

En atención a la gravedad de la conducta ilícita que ha de reflejarse en el posible delito o en el delito ya consumado que ocasiona un daño físico, psicológico y moral a la víctima, es por lo que se hace necesario analizar cada una de las descripciones típicas del delito sexual de que se trate y señalar su penalización en la ley.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

En primer término encontramos que el Código Penal para el Distrito Federal, (ya que no está tipificado en el Código de Defensa Social del Estado de Puebla), prevé y castiga el Delito de Hostigamiento Sexual en su artículo 259 bis, que a la letra dice:

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación se le impondrá sanción hasta por cuarenta días de multa. Si el hostigador fuese Servidor Público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el Hostigamiento Sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solamente se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida”.

En el Decreto de 1990, publicado en el Diario Oficial, se menciona por primera vez el delito de Hostigamiento Sexual, aumentándose el artículo antes citado, en el Capítulo de Delitos contra la Libertad y el Normal

Desarrollo Psicosexual, con la finalidad de proteger las agresiones que en relación al desarrollo laboral sufre principalmente la mujer en su libertad sexual.

Para Carrancá, "Asediar y Hostigar" significan: "...Asediar en sentido figurado significa importunar a uno sin descanso, con pretensiones, esto es, con el empeño de conseguir algo. Y Hostigar, a su vez, quiere decir también en sentido figurado, perseguir, molestar a uno, ya burlándose de él, ya contradiciéndolo o de otro modo..."

Este tipo de delito es tan común en nuestros días, principalmente con relación al sexo femenino, ya que por su calidad, para poder desarrollar una actividad tiene que soportar el hostigamiento y las proposiciones indecorosas de un jefe o compañero de trabajo para evitarse problemas o conservar así un empleo y por ende su ingreso y seguridad económica.

El daño que se ocasiona, más que físico es moral, ya que el hecho de que una persona sea presionada o molestada en su libertad sexual para obtener un beneficio, ocasionando un conflicto emocional de culpabilidad con relación al hecho delictivo, razón por la cual fue necesario que este delito estuviera regulado por las leyes penales.

Para poder encuadrar este delito, debe existir una relación de subordinación entre el sujeto activo y el pasivo. Pero cabe hacer mención que no es necesario que exista una relación de trabajo para que la persona se vea hostigada sexualmente, ya que en muchas ocasiones, la mujer es molestada en la calle o en relaciones de amistad, que consecuentemente, resulta un hostigamiento, aunque no dentro de este tipo penal por no existir una relación de subordinación, debiéndose estar a otro tipo de encuadramiento sexual, que podría llegar a una violación.

De lo anterior concluyo que este delito, recientemente tipificado, constituye una figura importante para la protección de la mujer, pero es también una figura peligrosa, ya que se podría prestar a subjetivismos y abusos de la propia víctima, esto es porque en este tipo de delitos no se dan pruebas totalmente tangibles en que se pueda apoyar el Juez Penal, por lo que queda a su justa conciencia el darle entrada al proceso o no, razón por la cual éste, antes de decidir, debe agrupar todos los elementos necesarios.

Considero difícil la tarea del Juez Penal para valorar los elementos probatorios de cada caso, por la simple razón de que en las relaciones laborales y frecuentes se puede dar un tipo de "asedio", esto es por la misma naturaleza del hombre como un ser conquistador, que podría traducirse en un tipo de molestia para la otra persona (acercarse e insistir en algo), que debe ser grave para ser

considerado como el delito de Hostigamiento Sexual y no se preste tampoco a una venganza de la mujer por un supuesto asedio de su superior.

Adelita Murillo Chejín.

II. ATENTADOS AL PUDOR.

El delito de Atentados al Pudor, se encuentra regulado en los artículos 260 al 263 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla. El artículo 260 define este delito al estipular:

“Comete el delito de Ataques al Pudor quien sin consentimiento de una persona mayor o menor de edad, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico, sin el propósito de llegar a la cópula”.

Como ha quedado descrito anteriormente, el Objeto Jurídico protegido en este delito es la libertad sexual, cuando media violencia, y la seguridad sexual, cuando hay consentimiento del pasivo.

Para comprender mejor esto es necesario conocer que “Pudor” es simplemente un sentimiento de desagrado que el objeto sexual experimenta hacia el sujeto que intenta gozarle sin su consentimiento. Varios autores opinan que la acción delictuosa la conforman los tocamientos, quedando eliminados las palabras, actitudes o miradas lúbricas, aun cuando todo ello pueda lesionar al pudor.

Por otro lado, debe entenderse por “acto erótico-sexual” ...”aquellas acciones de lubricidad que resiente corporalmente la víctima, tales como caricias, tocamientos o manejos realizados para excitar o satisfacer de momento al menor, la libidine, aunque por medios fisiológicos incompletos por ser distintos al ayuntamiento sexual...”

Gonzalez de la Vega expone que lo que distingue a este delito del de Ultrajes a la Moral Pública es el objeto jurídico protegido que en el segundo es la Moral Pública, en tanto en los Ataques al Pudor es la moral individual. También los sujetos pasivos son distintos; en uno es la sociedad, en el otro es la persona mayor o menor de edad.

Los daños que puede ocasionar este delito pueden ser mayores en un impúber, ya que puede dañar su correcta formación sexual, pues lo que protege este delito es la "seguridad sexual contra los actos lascivos facilitadores de una prematura corrupción en sujetos que, por su corta edad y escaso desarrollo fisiológico, ni siquiera son aptos para las funciones sexuales externas y para emitir consentimiento válido; además, su prematura iniciación en actividades eróticas puede ser dañosa, ya que, aparte de la posible degradación del niño, la realización en su cuerpo de manejos lúbricos puede engendrar en él fijaciones irregulares o desplazamientos aberrantes del instinto sexual que le producirían durante toda su vida grandes trastornos.

En otro sentido, este delito ofrece características que en la mayoría de los casos dificultan la ubicación de la acción llevada a cabo, su comprobación y existencia, y la imputabilidad del autor, así como las circunstancias que lo rodean, y también, por qué no, la personalidad de la víctima.

Es por ello que los Ataques al Pudor y la Tentativa de Violación podrían confundirse, pero al respecto se afirma que la distinción entre ambos estriba en que, aunque en los dos ilícitos el elemento objetivo es la ejecución de actos erótico-sexuales, lo que los diferencia es el fin con que se ejecutan: en el segundo es con el fin de copular; en el primero no llevan ese fin como propósito directo e inmediato; además que en la Tentativa de Violación se configura por la violencia ejercida y no por los actos erótico-sexuales realizados.

Como conclusión, y como se puede observar por lo antes expuesto, en este delito el agresor no llega a copular con su víctima, pero es necesario desentrañar la conducta del sujeto activo, si su deseo era el de llegar o no a la consumación del acto sexual con su víctima; ya que se podría presumir la existencia de una tentativa del sujeto activo de violar o estupro a la víctima.

Adelita Murillo Chejín.

Para poder entender lo que es la Cópula, diremos que "...es el acto sexual por excelencia". Es decir, es la introducción del miembro viril de una persona en el cuerpo de otra. Los demás actos ejecutados sobre el sujeto pasivo, para que sean considerados sexuales deberán estar matizados de lubricidad, es decir, de apetencia de lo sexual, aunque no se pretenda llegar a la consumación de la cópula..."

Es importante también señalar que este ilícito se encuentra tipificado en el Código de Defensa Social para el Estado de Puebla con el nombre de Ataques al Pudor, mientras que en el Código Penal para el Distrito Federal es denominado Atentados al Pudor.

III. ESTUPRO.

El Estupro es el primero de los delitos sexuales, en donde ya se menciona la consumación de la cópula, así el artículo 264 del código de defensa social para el estado de Puebla lo define:

“La cópula con mujer casta y honesta, mayor de doce años y menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de uno a diez días de salario”.

Así mismo el artículo 266 del mismo ordenamiento legal dice:

“No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres o a falta de éstos, de su representante; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, se extinguirá toda acción para perseguirlo”.

Como ya ha quedado descrito el objeto jurídico protegido en este ilícito es la inexperiencia y la inseguridad sexual de la mujer menor de 18 años, pues para la ley, dice, no es suficiente la edad para tipificar el delito, sino es necesario otro requisito fundamental como son los medios de seducción o engaño. Como se exige que en el consentimiento esté presente alguna de estas dos características, obvio es que lo que en verdad se protege, es la libertad sexual, la cual es lesionada cuando el consentimiento ha sido obtenido mediante arteros, mañosos y persuasivos engaños...La ratio de la tutela penal descansa en la ausencia de un consentimiento libre.

Algunos autores al referirse a la cópula lo entienden como la introducción del miembro viril en la abertura vulvar, anal o bucal, esto es, la

cópula anormal. En cuanto a los términos casta y honesta, opinan que lo será conforme a las concepciones valorativas imperantes en la comunidad, aquella que conduce su libido con la contingencia y decencia que emanan de los principios éticos que rigen el grupo social...Castidad y honestidad, son pues, matices diversos del consentimiento sexual externo de la mujer. El engaño puede ser de naturaleza sexual o de otra índole, como ofrecimientos monetarios o de una situación favorable para la mujer.

Otros entienden la Castidad como la abstención total de relaciones sexuales ilícitas. La Seducción en cambio, es la actividad de cualquier índole realizada por el sujeto activo con el objeto de persuadir al pasivo a la realización de la cópula.

González de la Vega define lo que es el Estupro:

“Conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por el matrimonio y de conducta sexual honesta”.

Para este autor el Engaño en el estupro consiste --- en “una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad (presentación-- como verdaderos de hechos falsos o promesas mentirosas) que producen en la mujer-- un estado de error, confusión o equivocación, por lo que accede a las pretensiones --- eróticas de su burlador”.

En otro sentido entiende por Seducción, ...”la maliciosa conducta lasciva encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o bien los halagos a la misma, destinados a vencer su resistencia psíquica o moral, a cuya virtud la mujer accede a la prestación sexual...”

Carrancá y Trujillo dice que la Castidad desde el punto de vista sexual “es tanto como pureza. Se le identifica por ello con la virginidad, aunque no es ésta por lo general otra cosa que el signo externo que la acredita, pudiendo no existir virginidad y si castidad, o bien lo contrario... En la mujer soltera o viuda la castidad existe cuando hay abstinencia de acceso carnal con varón o prácticas eróticas sexuales varón o con mujer.”

En mi opinión personal se contempla la castidad, la pureza y a la honestidad como sinónimo de virginidad, con lo cual estoy en desacuerdo, ya que no se puede considerar a una mujer como casta por el hecho de no haber tenido nunca relaciones sexuales por cualquier motivo, sino que más bien se refiere a que no sea una persona promiscua y que observe buena conducta y reputación a la luz pública, así como interviene el factor edad que es importante en la configuración de

éste ilícito, ya que por ello se presume que una mujer de corta edad no tiene la suficiente capacidad para decidir correctamente sobre su vida sexual y lo que le conviene, esto es que se le tiene por una persona inmadura e incapaz de seleccionar responsablemente la conducta sexual a seguir, y es aquí donde entran las artimañas del activo para convencer a su víctima y lograr su propósito, valiéndose de diversos medios para conseguirlo.

Ahora bien, con respecto a la edad, debo comentar que ya no es un factor decisivo en cuanto a la vulnerabilidad ante el sujeto activo, puesto que la apertura de los diversos campos sociales a la mujer como lo son el desarrollo profesional, su participación cada vez más activa en las relaciones sociales le permiten adquirir una mayor vivacidad y conocimiento de las relaciones interpersonales, es por ello que el juzgador debe tomar en cuenta todos estos aspectos y no basarse únicamente en la incapacidad a causa de la edad de la mujer, sin embargo, estas mismas consideraciones hacen más punible el acto delictuoso, toda vez que implica mayor astucia, malicia y maquinación del activo para cometerlo, lo cual lo convierte en un sujeto más peligroso y propenso a la reincidencia.

Este delito ocasiona un daño moral y físico para la mujer, ya que en la víctima produce sentimientos de culpa por haber permitido el acto sexual en su persona y después no recibir lo que le fue prometido como es el caso del matrimonio.

La descripción de las conductas previas al acto sexual darán pauta para establecer el ilícito, y siempre deberá tener presente el juzgador que el engaño habrá de tener tal fuerza que sea realmente el medio o la causa de la consumación del delito, es decir, la cópula.

Adelita Murillo Chejín.

IV. INCESTO.

Es importante señalar que este delito únicamente está tipificado en el Código Penal del Distrito Federal, y en su artículo 272 lo define diciendo:

“Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.”

En este delito la víctima es pariente de su victimario, y es cometido con mayor frecuencia entre la gente de escasos recursos, ya que por lo general en una misma habitación viven varios familiares, a raíz de esta situación es más probable la comisión de dicho ilícito.

En este tipo de delitos el activo tienen como objeto la realización de la cópula, esto es, el ayuntamiento carnal. Se tipifica cuando los que intervienen tienen una relación de parentesco entre sí.

Según algunos autores, el estudio de este tipo de delito admite dos formas de comisión:

I.- Que haya concurrencia de voluntades de ambos sujetos para llegar al ayuntamiento carnal.

II.- Que haya ausencia de voluntad en uno de los sujetos, en virtud de que la violencia que se ejerce sobre la víctima, sea mayor a sus fuerzas para resistir la agresión en su persona, convirtiéndose en una violación incestuosa.

En este delito existe un dolo Genérico y uno Específico. El dolo genérico consiste en buscar la cópula; el dolo específico consistente en que a sabiendas de que es su ascendiente o descendiente o que son hermanos con quien habrá de efectuarlo, lo realizan, lo cual significa que deben tener conocimiento de la existencia del parentesco, pues de otra forma nos encontraríamos ante un aspecto negativo de la culpabilidad, ya que al ignorar la lazo que los une, dejaría de existir un elemento que integra este delito.

Como se puede apreciar las causas que ocasionan el incesto son de origen psicológico como son el complejo de Edipo, que es el amor exagerado hacia la madre viéndola como objeto sexual, o el de Electra en el caso de la hija a su padre. Como ya se dijo, las miserables condiciones de vida es otro factor importante, ya que en una sola habitación conviven íntimamente padres, hijos, hermanos y en ocasiones otros familiares como primos, tios, etc.

El maestro Gonzalez de la Vega opina que el incesto es un delito sexual con pluralidad de sujetos, cuyo principal elemento es: "...entre parientes muy cercanos... A)Ascendientes y Descendientes. La Ley no distingue las distintas formas de liga ascendente, por tanto literalmente se comprende: Los Consanguíneos (padres o abuelos e hijos o nietos), Por Afinidad (suegros y yernos), y los Civiles (adoptados y adoptantes), B)Hermanos (dentro de este concepto caben los de padre o madre común), los Uterinos (de madre común) y los de padre común...".

Agrega: "Que el incesto está ligado con los impedimentos civiles no dispensables para el matrimonio, ya que mira a la posible degeneración de la descendencia al haber cópula normal .

Como se puede apreciar en le caso del Padrastro o Madrastra, no se hablaría propiamente de un incesto, ya que no existe un parentesco de los ya mencionados entre el victimario y la víctima.

El maestro Gonzalez Blanco manifiesta que en el Incesto la Ley protege la organización exogámica de la familia. No esta de acuerdo en conciderarlo como un delito autónomo, sino como una agravante de alguno de los delitos de tipo sexual, ya que éste no ofende sexualmente al sujeto pasivo. El parentesco entre los incestuosos para este autor es indiferente que sea legítimo o natural; lo que importa es que exista consanguinidad.

Carrancá y Trujillo opina que el objeto jurídico en el incesto es la unidad moral de la familia y la salud de la stirpe. Expresa respecto al parentesco que: ..."La Ley se refiere a nuestro parecer, a ascendientes y descendientes consanguíneos en las líneas recta y transversal, cualquiera que sea su grado".

Antonio Moreno considera que el legislador, al imponer el principal responsable e instigador del delito, resulta inexplicable y absurdo, ya que el delito es de forzosa bilateralidad. La justificación de que se tipifique penalmente el incesto es la lesión al orden moral y jurídico, a la familia que produce, y razones eugenésicas.

En mi opinión , la definición que se le da al delito de Estrupro en la legislación del Distrito Federal, es adecuada al hablar de ascendientes y descendientes, pues así también se encuadra el abuso que pudiese existir por ejemplo, de un tío hacia su subrino, o viceversa. Desde mi punto de vista la definición sería aún más acertada si la frase "Relación Sexual", fuese substituida por la de "Contacto Sexual", ya que de esta forma sería más facil encuadrar en este delito los tocamientos y otros tipos de contacto sexual que no implican una cópula, que la frase "Relación Sexual" hace suponer.

Si el código penal en el artículo 272 nos habla de relaciones sexuales y no claramente de cópula (como en el estupro y en la violación) es porque el legislador quiso darle mayor amplitud al concepto, incluyendo en él otras conductas sexuales además de la cópula.

Pienso que sería importante que se legislara sobre el tema y se tipificara este delito en el Estado de Puebla como se dio en otros tiempos, aunque parece que al ser este delito calificado como uno de los actos más repugnantes, vergonzosos e inmorales del hombre se ha evitado añadirlo a nuestra legislación penal por escandaloso; en Puebla este acto es considerado como una calificativa del Delito de Violación en el que se agrava la pena por ser cometido por un pariente de la víctima.

Al haber estudiado las conductas que se presentan en este ilícito he llegado a la conclusión de que éste por lo general se inicia con una violación por parte de uno de los parientes con mayor edad o experiencias sexuales, es por esto que es considerado aun más grave e inmoral que otros delitos sexuales.

Aunque algunos autores, como Antonio de Caso, niegan que el incesto afecte la salud de la raza produciéndose su degeneración o la moral y la unidad de la familia argumentando que los primeros hombres tuvieron relaciones entre sí y aún con esto la humanidad sigue existiendo, lo cierto es que esta actitud entre parientes afecta la moral de la familia y consecuentemente de la sociedad siendo uno de los delitos más repugnantes que existen y que destruyen la dignidad de las personas; además que citando históricamente un suceso que los libros guardan en su memoria que es el ejemplo del pueblo Egipcio y su decadencia con la degradación de su especie a consecuencia de las reproducciones consecutivas de varias generaciones que trajo como consecuencia como ya lo mencioné antes, su decadencia.

Adelita Murillo Chejín.

V. VIOLACION.

La Violación es el delito sexual con mayor impacto en la víctima, ya que la misma es violentamente golpeada o manejada moral y sentimentalmente para que su agresor tenga la completa satisfacción de su deseo sexual, sin importarle el daño que pueda ocasionar, así actualmente el artículo 267 estatuye:

“Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de seis a veinte años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario”.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

• Por otro lado existen agravantes con relación a este ilícito, los artículos 268 y 269 las mencionan:

Cuando la violación fuere cometida con la intervención de dos o mas personas.

Cuando la violación sea cometida por un ascendiente contra su descendiente, o por éste contra aquél; por el tutor contra su pupilo; Por el pupilo contra su tutor; Por el padrastro contra su hijastro; Por el hijastro contra su padrastro; Por un hermano contra su otro hermano.

Así mismo el artículo 272 del mismo ordenamiento legal menciona los actos que se equiparan a la violación, entre los que están:

I. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir.

II. La cópula con persona menor de doce años.

III. La introducción en una persona por vía anal o vaginal, de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia física o moral.

El delito equiparado a la Violación nos proyecta la violencia en general, y es cometido en víctimas menores de edad o que no son capaces de saber lo que están haciendo, en este delito no existe una voluntad propiamente dicha de la víctima para realizar el acto sexual, sin embargo no existe una fuerza ni física ni moral que la obligue a realizarlo, solo incapacidad para entender el acto que se realiza en su persona, ya sea por su corta edad, o que se encuentre en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias tóxicas o presente estados orgánicos mentales que impidan que el pasivo se conduzca voluntariamente o esté en posibilidad de resistir la conducta delictuosa de su victimario.

Como ya lo mencioné anteriormente la violación es considerada como el más grave de los delitos sexuales, porque además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de los pacientes.

• Para la determinación de si un acto es o no una violación utilizando como medio la fuerza física existen cuatro presunciones:

1. Que la resistencia de la víctima fuera constante y siempre igual.

2. Que entre la fuerza del agresor y de la agredida existiera una evidente desigualdad.

3. Que la agredida demandara auxilio.

4. Que la mujer presentara en su cuerpo huellas y señales que atestiguaran el empleo de la fuerza.

Estas presunciones las tendrá que valorar el Juez Penal para determinar si existió o no la Violación o se trata de otro Delito Sexual como el Estupro o los Ataques al Pudor.

Teniendo en cuenta que el Bien Jurídico protegido en este ilícito es la Libertad Sexual, (el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado), el empleo de la fuerza física o moral por parte del presunto responsable, oprime dicho bien al no estar la víctima en posibilidad de manifestarse libremente ante su agresor.

• Carrancá y Trujillo expresa: ... "La resistencia del pasivo real y seria, efectiva y constante, aunque no tenga que ser desesperada debe ser superada por aquellas fuerzas. Si el pasivo resistiere al principio y finalmente consintiere, no habrá violación. Si causaren lesiones, ellas integrarán el elemento de la fuerza física. El engaño no es constitutivo de la fuerza moral..."

Con respecto a lo que considera este autor, de que si la víctima al final consiente no se encuadra el delito de violación, estoy en desacuerdo, toda vez que, si bien es cierto que la víctima finalmente conciente el acto, no es por propia libertad y decisión de realizar la cópula sino que hay una disminución de fuerza tanto física como moral después de forcejear con el agresor, el cual puede dañar más a

la víctima, prevaleciendo el miedo y por lo tanto sometiéndose a la fuerza a la víctima; esto independientemente de que la Violación también puede ser por la fuerza moral, y por esto, no es preciso que se presente una lesión física para considerar el delito una violación.

Se debe entender por Violencia física, la fuerza material desplegada para imponerle la cópula a la víctima (energía física ya consumada), por otro lado, la Violencia Moral es la amenaza de causarle un mal inminente o futuro en su persona o en la de un tercero allegado a la víctima, con esto la obligación a realizar la cópula (energía física simplemente anunciada).

En mi opinión personal existe Violación cuando hay ayuntamiento carnal ya sea normal o anormal, ya que de cualquiera de estas maneras existe violencia ejercida por el activo; lo existe también entre cónyuges y concubinos, ya que la cópula en sí misma considerada, cuando responde a los objetos del matrimonio, es lícita, pero la cópula impuesta violentamente no, además que el ser pareja no cercena la libertad sexual ni engendra ninguna servidumbre.

En la hipótesis de que una mujer puede ser sujeto activo primario del delito, no cabe ésta por la imposibilidad de introducción del órgano viril, por una parte, y por la otra no puede el hombre ser sujeto pasivo, siendo la mujer el activo, porque la realización de la cópula requiere de una actividad viril que exige en el hombre un determinado estado fisiológico en sus órganos sexuales.

VI. ADULTERIO.

En este delito no se ocasiona un daño físico, sino moral, ya que daña la integridad y bienestar de una pareja, ocasionando sentimientos de rencor y venganza en la víctima, así el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal menciona:

“Se aplicará prisión hasta por dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo”.

Por otro lado el artículo 274 dice:

“No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables se procederá contra los dos y los que parezcan como codeincentes.”

Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, están presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país, pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.”

Por otro lado el artículo 276 habla del perdón, que a la letra dice:

“Cuando el ofendido perdone a su cónyuge cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no procederá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.”

A pesar de que en el Código Penal para el D.F. no se da una definición del Adulterio, podemos definirlo como “...aquel que comete el hombre y la mujer que sostienen relaciones sexuales entre sí, si uno de ellos o ambos se encuentran casados con otra persona y siempre que las efectúen en el domicilio conyugal o con escándalo...”

Existe en este caso un dolo específico en los sujetos activos consistente en el conocimiento de que uno de los adúlteros es casado y a sabiendas realizan la conducta delictiva, esto es, sostienen relaciones sexuales.

Por lo que hace al domicilio conyugal debe tenerse por éste la casa o el hogar donde están establecidos o viven permanentemente o transitoriamente los casados, conforme lo establecido por la ley civil.

Por escándalo se entiende como la grave publicidad del estado adulterino que hacen los propios adúlteros, por la exhibición ostentosa de sus relaciones carnales que produzcan a una afrenta al cónyuge inocente y ofende por el mal ejemplo a la moral pública.

Como se hace notar en el ordenamiento jurídico que regula estos tipos, (Código Penal para el Distrito Federal) sólo se tipifica su penalidad y no así la asistencia a las víctimas o la reparación del daño, no creando una obligación a una institución para dar asistencia a las personas afectadas por el delito, como son servicios a la comunidad a través de atención a las víctimas, y el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis al cual son canalizadas en forma voluntaria las víctimas afectadas que hacen su denuncia en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos

Sexuales, creadas para brindar una ayuda especial y específica a las víctimas de los delitos sexuales.

Como es sabido, el Adulterio no está tipificado como delito dentro del Código de Defensa Social en el Estado, sino solo es una causal de divorcio necesario contenida en la fracción primera del artículo 454 del Código Civil para el Estado, lo cual considero atinado por parte de nuestros legisladores, ya que sería excesivo el que se tipificara como un delito. Si bien es cierto que el Adulterio causa un daño moral, también es cierto que solo lo causa directamente a su cóyugue, y éste por su parte tiene otro medio para hacer castigar a su pareja infiel con la pérdida de sus derechos civiles (que sería la pérdida de los derechos de la Patria Potestad en el caso del Divorcio Necesario). También es importante hacer incapié que no únicamente daña a la pareja sino que indirectamente el adulterio atenta contra el matrimonio que es la célula de la sociedad, además del daño que puedan sufrir los hijos ante la desagradable situación de infidelidad por parte de uno de sus padres.

CAPITULO III.

LOS SUJETOS EN LOS DELITOS SEXUALES.

I. SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO.

(ANTECEDENTES).

El Derecho Penal se ha ocupado específicamente de las situaciones delictivas desde el punto de vista de los sujetos responsables del delito. Así tenemos que, en los fenómenos de la criminalidad, el sujeto activo o victimario ha sido motivo de interés para la criminología; gracias a ello durante las últimas décadas se han realizado grandes avances en pro de todos aquellos privados de su libertad.

No obstante, debemos preguntarnos... ¿Qué hay respecto a la víctima del delito? ¿Dónde se encuentran sus derechos?, ¿Quién los hace valer?

A partir de estas interrogantes, la preocupación de los especialistas se hizo tangible, enfocan sus estudios hacia las víctimas de los delitos dando lugar al surgimiento de una nueva disciplina, "LA VICTIMOLOGIA", cuya finalidad es estudiar a la víctima desde un punto de vista psicológico, moral, físico y sentimental.

Así tenemos, que uno de los más grandes avances en beneficio de las víctimas, es la "DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS Y ABUSO DEL PODER", que fue elaborada por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1985, documento en el cual se invita a los países a instrumentar estrategias y técnicas necesarias y que fundamentalmente brinden una protección y asistencia a las víctimas de los delitos, de tal manera que todas ellas puedan tener acceso al sistema judicial.

Se puede apreciar que transcurrió mucho tiempo para brindar esta protección a las víctimas. En nuestro país lo único que existía era una "LEY SOBRE AUXILIO A VICTIMAS DEL DELITO" del Estado de México de 1969, no obstante ni en el Distrito Federal existía nada parecido. En esta ley no se señalaba un tratamiento específico otorgado a las víctimas de un delito sexual,

solamente marcaba el procedimiento a seguir, señalando que la denuncia la haría la persona dañada, así mismo en el examen médico que se aplicara a la denunciante, ésta estaría acompañada por un familiar o una trabajadora social, y solamente se le daría informes a la persona que denunciaba.

Podemos observar que no se daba un tratamiento especial a la víctima sino hasta la creación de las Agencias del Ministerio Público especializadas en Delitos Sexuales, fue cuando se otorgó la atención adecuada a las víctimas.

Es por eso que, ante esta situación de desprotección a las víctimas del delito, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal centró sus esfuerzos para diseñar un mecanismo que auxiliaría en primera instancia a la víctima dándole atención inmediata a su denuncia, así como los servicios tanto médicos como sociales que pudiera necesitar dicha víctima.

Se realizó una investigación a través de la cual se hizo evidente que las víctimas que sufren mayor impacto durante los hechos, son las que se ven involucradas en los delitos sexuales.

De igual forma, estos delitos ocuparon el mayor porcentaje en cuanto a cifra negra, es decir, que eran los delitos que menos denunciaban ante las instancias judiciales. Esto se debía a múltiples razones que serán analizadas posteriormente.

A raíz de todo esto surge la Victimología, cuyo fin es el estudio y protección de los derechos de la víctima a través de los órganos del estado, específicamente de aquellos individuos que por sus cualidades están más expuestos que otros a ser víctimas (mujeres, menores de edad, incapaces).

Es decir, en los Delitos Sexuales se defiende y protege a la víctima en forma especial a través de servicios como son las Agencias Investigadoras del Ministerio Público (Mesas de Trámite); así mismo se proporcionan atención médica y psicológica para ayudar a la víctima a salir de su estado depresivo que le ocasiona el haber sido objeto de un delito sexual en su persona. Dicha atención se da de acuerdo a la víctima, es decir, edad, tipo de delito sexual, y sobre todo estado psicológico en que se presenta.

A. CONCEPTO DE VÍCTIMA.

DEFINICION ETIMOLOGICA: Proviene del latín "Victima" que se refiere originalmente al concepto de "Sacrificio".

La evolución que se tiene del concepto de víctima proviene desde los tiempos en que las personas se vengaban libremente, esto quiere decir que se hacían justicia por propia mano; durante esta época dicha acción se denominaba "Ley del Talión".

Se puede definir el concepto de Víctima en términos generales de la siguiente manera: **"Víctima es el sujeto que padece de un daño por culpa propia o ajena o por causa fortuita..."**

Como se puede apreciar el ser víctima no es precisamente por causa de otro, ya que una persona puede ser víctima de un daño a raíz de su comportamiento, pero en el caso de este estudio, la víctima no lo es por caso fortuito, ni por ella misma, sino por persona ajena, aún cuando exista consentimiento como lo es el caso del delito de Estupro, por citar un ejemplo; el consentimiento está viciado ya que es obtenido por medio del engaño, por lo que se puede decir que la propia víctima se ha causado ese daño.

Benjamín Mendelson, nos dice: "...Víctima es el individuo o la colectividad afectados por factores de diversos orígenes; físicos, psíquicos, económicos, sociales, así como del ámbito natural o técnico..."

Para el caso de este estudio, la víctima es un individuo sólo en cuanto a su esencia y no en relación a una esclavitud, su daño es tanto físico, psicológico como moral, y su sufrimiento no se da directamente en cuanto a lo que socialmente le afecte, sino en razón del daño que en su persona se le ha causado.

En un primer momento, interesó a la Victimología lo que Meldelson delimitó como "pareja penal" y Von Hentín "el delincuente y su víctima". Naturalmente, el campo conceptual se ha ido amplificando, el primer paso consistió en dejar de contemplar a la víctima como INOCENTE; el segundo en ir mas allá de la mera "pareja penal" que no satisface por su proposición limitativa en cuanto al objeto del estudio, lo que únicamente cabe dentro de la Ley Penal.

En el Simposium Internacional de la Victimología, llevado a cabo en Tokio en 1982, se realizaron proyectos para tratar la protección que se le debía dar a la víctima. Conforme a este Simposium se dió una definición de víctima: "...Es la persona individual o colectiva que ha sufrido un daño, lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabo de sus derechos..." Este modo de definir a la víctima es desde un punto de vista más amplio y exacto en cuanto a la realidad de lo que es en sí una víctima, y en relación al daño que se causa en sus derechos como persona.

B. TIPOS DE VICTIMAS.

Existen diversos tipos de víctimas en una sociedad en relación a los hechos delictuosos, así tenemos:

VICTIMA INDEFENSA. "...Es aquella en la que ya cometida la agresión se ve privada de la ayuda del Estado, la víctima prefiere tolerar la agresión sin denunciar, ya que al hacerlo le causaría un daño moral y psicológico, dependiendo del trato que se le de como denunciante..."

En el caso de la víctima de un delito sexual, al denunciar un hecho así, le causaría cierta incomodidad, toda vez que el interrogatorio hecho por el Agente del Ministerio Público o su personal puede ser brusco o morbosos para ella, ocasionando que se sienta incómoda y apenada, ya que con este tipo de interrogatorios la víctima puede sentirse atacada moral y psicológicamente; en algunos casos los médicos adscritos examinan a la víctima de manera vulgar, especialmente cuando son víctimas de delitos sexuales, ocasionándoles nuevamente ese miedo que sintieron al ser atacadas.

Por este tipo de acciones la Procuraduría General de Justicia creó las Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales, atendidas exclusivamente por personal femenino, capacitadas para atender este tipo de denuncias.

VICTIMA FALSA. "...Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio desde el punto de vista de la comisión de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual..."

Podemos hablar, en este caso de aquellas mujeres, principalmente menores de edad que ceden a tener relaciones sexuales con persona

conocida por ella, pudiendo ser novio o amigo, víctima que ante el rechazo él piensa satisfacer una pretensión de ella, utilizando la denuncia del delito sexual como chantaje, es aquí cuando ella misma se victimiza, o bien existen casos en que ellas mismas se causan un daño introduciéndose cualquier instrumento con el objeto de producirse un daño suficiente para poder denunciar al sujeto del que quieren el beneficio deseado por ellas.

VICTIMAS QUE SE CONVIERTEN EN

AUTOR. "...La transmigración de víctima a autor, como la víctima falsa que automáticamente se convierte en víctima..."

Esta característica se da cuando una víctima al sentirse atacada sexualmente y en su intento de defenderse comete un delito, es decir, mata a su atacante en ese instante; además de ser víctima pasa a ser autora de un hecho delictivo; pero no hay que olvidar que dicho acto delictivo fue motivado por una agresión y la víctima solo actuó en defensa propia de su integridad y honor.

VICTIMA FEMENINA. Una de las formas más comunes de victimización cometida dentro de la sociedad, está dirigida hacia la mujer, por factores básicamente culturales y religiosas, ya que, por costumbre, rituales o símbolos, la mujer es vista como un ser inferior al hombre y por ende este último se siente con derechos y disposiciones de utilizar a la mujer para los fines que él, exclusivamente desea.

Lo anterior no es novedad, ya que desde la antigüedad la mujer ha sido objeto de agresiones en su persona, por lo que disponía de ella como un simple objeto y sin ninguna consideraciones a sus inquietudes o deseos.

En la Conquista, fue la época en que más se humilló a la mujer, pues se consideraba que debería de adoptar una actitud pasiva de víctima ante el hombre, basándose en la educación de sentimientos y en la costumbre de generación tras generación.

A pesar de todo, actualmente en nuestra sociedad el hombre sigue intentando abusar de la mujer de cualquier manera, haciéndola sentir como un ser inferior, debiendo ser sumisa y obediente a los deseos del hombre, y desgraciadamente el mayor porcentaje de comisión en este tipo de delitos aún lo sigue ocupando la mujer.

Meldenson nos habla de diversas categorías de

Víctimas:

A) La víctima enteramente inocente o víctima ideal.- Es la que nada ha realizado, motivado o aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Es totalmente ajena a la actividad del criminal.

B) Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia; en este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito, pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización.

C) La Víctima más culpable que el infractor es:

- 1. La víctima provocadora;** aquella por conducta incita al autor a cometer la ilicitud penal.
- 2. La víctima por imprudencia;** es la que determina el evento, suceso o acto por falta de control.

VICTIMA MENOR DE EDAD. El problema de la víctima menor de edad es latente en nuestra sociedad, en donde al igual que la victimización femenina se ha dado en diferentes épocas y en diferentes formas de comisión.

Von Henting dice "...No sólo por la corta edad es la juventud período de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la dureza de la vida. Se cobija en la comunidad paterna como un parásito y tiene que aprender poco a poco a defenderse su piel sin ayuda a nadie..."

El menor de edad por su calidad de indefensión ante los actos de otra persona es presa fácil de las agresiones sexuales, razón por la cual es mayor el daño que se le causa y ese daño lo refleja en su vida adolescente y adulta.

Según estudios realizados, se ha comprobado que los delincuentes sexuales, en algún momento de su vida fueron agredidos cuando estos eran menores de edad y como consecuencia de ello dejaron un sentimiento de venganza contra la sociedad por haber hecho caso omiso en el momento en que necesitaban de sus servicios, y al no sentir el apoyo de sus semejantes, van creando un sentido de venganza hacia el prójimo, convirtiéndose en infractores.

VICTIMIZACION PRIMARIA. Se encuentra principalmente en los abusos sexuales cometidos en menores de edad; dicha agresión muchas veces no es notada por los padres, sino hasta cuando se presentan las molestias sufridas, ya muy graves y demasiado tarde. La mayoría de estos casos actualmente se dan en las Guarderías, en donde las madres quedan tranquilas dejando al pequeño en manos de quien supuestamente los protegerá y cuidará, sin embargo desgraciadamente

estas faltas en algunos casos son cometidos por el mismo personal que está dentro de la misma institución.

Las formas de victimización del menor, en cuanto a los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual son:

- A) INCESTO.
- B) VIOLACION.
- C) ATAQUES AL PUDOR
- D) ESTUPRO.

En casos concretos de Incesto, Violación, Estupro o Ataques al Pudor, se somete al menor a un crudo recordatorio de lo acontecido, así como a interrogatorios, careos con el agresor, con el fin de establecer un criterio de verdad jurídico.

Las medidas con las que debe de contar el menor en caso de que tenga que comparecer ante una autoridad son:

- 1. El juicio en estos casos no es público.
- 2. La víctima menor sólo puede ser interrogada por un especialista.
- 3. Se requiere del consentimiento de los padres.
- 4. Se prohíbe la divulgación pública de identidad de la víctima.

El menor debe ser sumamente protegido en cuanto a su derecho a fin de evitar un daño psicológico a futuro, razón por la cual el menor debe ser atendido por especialistas en todos los aspectos.

II. SUJETO ACTIVO O TRANSGRESOR DEL TIPO PENAL.

A. CONCEPTO PERSONAL Y LEGAL.

La Escuela Clásica se ocupó medianamente del delincuente. Es claro que tras el hecho criminoso se perfila el actor, y tras éste, su capacidad de obrar. Una cosa es el delincuente desde el plano técnico-jurídico como sujeto del delito, y otra, su composición humana que siente sus motivaciones racionales

e irracionales, sus afectaciones, creencias y su marco social y cultural, que casi siempre lo determina como sujeto activo.

Dice Enrico Ferri que "...las causales de la agresión del protagonista son el rechazo de la sociedad hacia su conducta, haciéndolo que cada día nazca en él, el deseo de venganza y con esto cometa ilícitos contrarios a las conductas sanas de todo ser humano..."

Lombroso realizó estudios en dementes y al hacerlo con los delincuentes, encontró puntos de similitud; no en balde los dementes y criminales se reclutaban para ser estudiados en los mismos establecimientos donde solían cohabitar conjuntamente.

Se puede definir que el sujeto activo es aquel que va a realizar una conducta delictiva, y que, a consecuencia de esa conducta producirá un daño, ya sea moral o física.

B. CONCEPCION CRIMINOLOGICA DEL DELINCUENTE SEXUAL.

"...La historia de los delincuentes sexuales muestra hogares deshechos, falta de supervisión y carencia de afectos y cuidados durante la infancia, de condiciones muy poco favorables. A consecuencia de las condiciones soportadas durante la primera infancia se sienten confundidos en relación con el papel sexual que deben desempeñar..."

Por su parte Gross nos dice que: "...los delincuentes sexuales llegan a convertirse en tales como consecuencia de la negación de dos necesidades fundamentales: la atención y el cariño..."

La agresiones sufridas en la niñez ocasionan que el desarrollo psicológico de una persona se enfoquen en una actividad de venganza por su indefensión en el momento de sufrir la agresión, ya sea por el daño físico o moral a causa de su falta de cariño y atención; en la mayoría de los casos, también los ataques sexuales de que fueron objeto y no fueron atendidos ocasionan el trastorno mental con relación a sentir satisfacción de venganza al hacer lo mismo a otra persona.

Todos los delincuentes sexuales han sufrido carencias emocionales en la infancia, todos han sido afectados por la conducta de uno o ambos padres.

La necesidad y deseos emocionales son en gran medida responsables de la tendencia de cometer delitos. Los traumas psicológicos, las consecuencias de las experiencias sexuales en la infancia, el hecho de que un niño quede expuesto a los efectos de la conducta anormal de los mayores, puede resultar muy grave.

En este tipo de delincuentes, la problemática sexual es solamente la proyección de una conducta que realiza un sujeto con gran profundidad conflictiva, patológica, especialmente en las agresiones sexuales contra los niños.

La personalidad que presenta el delincuente sexual se caracteriza por una marcada inmadurez emocional, provocando la existencia de un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas respectivas.

El delincuente sexual tiene un pensamiento con ideas obsesivas en relación a los aspectos sexuales, tiende a ser ilógico porque es el de una personalidad inmadura y conflictiva. En los jóvenes se manifiesta una hiperactividad, se mueven constantemente y esto debe relacionarse a la personalidad inmadura e inestable.

El deterioro que existe en los valores morales y sociales es progresivo y acentuado en la mayoría de edad, lo que podría considerarse como un aspecto de peligrosidad, ya que a raíz de ello cometen delitos y en algunas ocasiones son tan sádicos que causan repugnancia y temor cuando la víctima lo denuncia.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS Y FACTORES DE LOS DELITOS SEXUALES.

A) CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL TIPO SEXUAL

La conducta delictiva sexual es distinta a las demás e implica una peligrosidad mayor y particular cuando el sujeto actúa solo o en grupo.

En grupo el individuo realiza conductas violentas, ya que con esto siente la seguridad y cierta protección que el mismo grupo le proporciona, así mismo ejerce una presión social para agredir.

Este tipo de conductas son típicas en violaciones de grupo, especialmente de adolescentes, dando lugar a las famosas pandillas juveniles. Se advierte en algunos casos, que paradójicamente a la conducta agresiva, la cual es llevada a cabo con violencia y fuerza, existen fuertes aspectos homosexuales.

La conducta delictiva no solamente va a implicar una problemática sexual, sino también una conducta de extrema agresividad, en la cual no es de sorprenderse que aparezcan detalles de crueldad y verdadero sadismo, especialmente cuando se da muerte a la víctima.

“El individuo que actúa en grupo en la violación, y en un sujeto con asentuada inadecuación sexual, con una actitud de desprecio y marginación hacia la mujer es por un temor a enfrentarse a relaciones interpersonales, precisamente por las dificultades que presenta a ese nivel y también por su inseguridad para poder establecer una vinculación de pareja”.

Es muy marcado el machismo derivado de una inseguridad ocasionando la marginación de la mujer, viendo a esta como un objeto sexual, por lo que es asediada sexualmente cometiéndose en ella el delito a causa de una desviación insatisfacción sexual que tiene su agresor al estar imposibilitado este para una vida familiar normal.

En los casos de violación en grupo la víctima presenta mínimas defensas y es por ello que corre un enorme peligro en su vida. Las circunstancias y la relación de conocimiento entre el autor y la víctima son aspectos de mucha importancia para una verdadera valoración de la peligrosidad, en algunos casos la agresión sexual puede iniciarse con una conducta de engaño y que por tal motivo la víctima siente una cierta confianza y ante la situación de tensión emotiva que sorprende y paraliza a la víctima para toda defensa, podríamos preguntarnos: ¿Porqué la víctima, pudiendo defenderse no lo intentó? La inhibición generalizada provoca inmovilidad, motivo por el cual la víctima no puede del ataque de que es víctima.

La edad y el nivel mental de la víctima son datos importantes para una mayor comprensión de la agresión. Las personas que presentan un déficit intelectual estarán más propensas a agresiones físicas, esto es por la carencia de prever situaciones que por su escasa capacidad para autoprotegerse, o también por la desprotección social de la cual es objeto. Las limitantes de defensa que tiene una persona con retardo mental son explotadas por el agresor que por lo general conoce con anterioridad.

Cuando en la conducta sexual interviene solo una persona, en algunas ocasiones el agresor conoce las costumbres y hábitos de la víctima, ya que no se arriesgaría a fallar en su acto delictivo, en cambio las agresiones en grupo frecuentemente la víctima es desconocida y el ataque es sorpresivo. Ante los gritos de la víctima o por el temor de un acercamiento de otras personas al lugar o porque la víctima lo ha reconocido conduce al autor a cometer una agresión mayor y hasta llegar al homicidio por el pánico del autor. Cuando se trata de un ataque sexual en un niño se puede observar una patología afectiva de parte del delincuente y de la carencia de relación sexual o de una pareja adulta estable. Estos son individuos con una gran conflictividad en las relaciones interpersonales, especialmente con una figura femenina; en algunas ocasiones los niños que han sido víctimas de un ataque sexual, muestran una disminución de su sentido moral y pueden convertirse en un peligro para los demás infantes.

La actitud de los delincuentes sexuales hacia el delito es de negar en su totalidad el hecho, y lo atribuyen al alcohol o a cualquier otro tipo de droga y en algunos casos colocan toda la responsabilidad en la víctima. El delincuente sexual mantiene una actitud defensiva ante el temor que siente por la censura pública. La negación es una de las características más frecuentes y consideran que sus víctimas han sido personas agresivas y seductoras que les han motivado a cometer el delito.

B. FACTORES ENDOCRINOLOGICOS.

La Endocrinología es una disciplina fisiológica dedicada al estudio de las glándulas de secreción interna, no en un aspecto puramente anatómico-descriptivo, sino en el funcional. Las glándulas de secreción interna, principalmente la tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, el timo y los genitales masculinos y femeninos, segregan determinadas sustancias llamadas hormonas que al invadir el torrente circulatorio a través de los fenómenos físico-químicos que producen, contribuyen a determinar la caracterología somática y psíquica del sujeto, su fisiología general y por ende, influyen poderosamente en las manifestaciones mismas de su conducta.

En la década de los 20's a los 30's la Endocrinología interrumpió en el campo de la Criminología y con esto se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento de las glándulas de secreción interna.

Así la Endocrinología ha dado nuevas explicaciones en relación con difusiones paratiroides, o con alteraciones en el equilibrio ácido-básico de la sangre, así mismo ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes; la fijeza de la mirada del violador y asesino, la exageración de su desarrollo mandibular, de sus senos frontales.

La identificación de sustancia endocrinológicas es una tarea ardua, que aún no parece terminar, pero el punto de partida de los avances mas considerables en esta materia se deben a la preparación artificial de la adrenalina que es producida por las glándulas suprarrenales.

Los estudios endocrinológicos son de máxima importancia para las ciencias penales, pero desgraciadamente la delincuencia tiene múltiples aspectos para asignarle un solo origen.

Para el estudio de este tema, las glándulas sexuales son de mayor importancia, ya que desempeñan un papel importante en la anatomía, fisiología y psicología del individuo.

Desde el punto de vista de la Criminología, uno de los aspectos más interesantes, es sin duda, el de las perturbaciones que sufre el instinto sexual y que puede llegar a conducir al crimen.

El siguiente cuadro nos muestra las Perturbaciones Sexuales más comunes:

1.CUANTITATIVAS:

A. Disminución o Frigidez

B. Aumento: Satiriasis (en el hombre)
Ninfomanía (en la mujer)

2.CUALITATIVAS O PERVERSIONES:

A. Masturbación: Llamado también vicio solitario, eyaculación de la vagina.

B. Exhibicionismo: El sujeto se exhibe, de preferencia sus genitales a personas del sexo opuesto.

C. Fetichismo: El instinto sexual se despierta y puede satisfacerse con objetos del ser amado.

D. Sadismo: El instinto sexual solo se logra despertar mediante actos de crueldad ejercidos sobre la pareja.

E. Masoquismo: El instinto sexual se despierta o excita al padecer actos de crueldad o humillación.

F. Bestialidad: Es la consumación del acto sexual con los animales.

G. Necrofilia: Es la realización del acto sexual con cadáveres, de preferencia, femenino.

HOMOSEXUALIDAD

1. Uranismo o Amor Socrático (relaciones sexuales de un hombre con otro hombre)

2. Safismo o Amor Lésbico (relaciones sexuales de una mujer con otra mujer)

La **Ninfomanía** es el excesivo deseo sexual en la mujer, también la puede llevar a cometer conductas delictuosas como puede ser la corrupción de menores.

El **Sadismo** es la inclinación que siente el sujeto de ser objeto de crueldades y maltratos a su pareja para poder obtener una satisfacción sexual.

El **Fetichista** logra el despertar o la excitación sexual con la posesión de objetos del ser amado, por lo que no es raro que robe con la finalidad de satisfacer su pasión.

La **Masturbación** conocido como vicio solitario, es improbable que conduzca a la realización de delitos por la naturaleza solitaria del acto, pero puede darse el caso de que una persona ataque a otra con la simple finalidad de provocarse el deseo de masturbación.

El **Exhibicionismo** es la tendencia a mostrar los órganos genitales.

El **Masoquismo** tomó su denominación de los poemas y cuentos debidos a la pluma de Masuch en los cuales el individuo obtiene gratificaciones sexuales cuando es víctima de tratos crueles o humillantes. Los actos masoquistas pueden ser físicos o morales.

El **Bestialismo** que es la realización del acto sexual con animales no deja de ser una perversión sin trascendencia criminal, pero si mata al animal para satisfacer su deseo sexual, entonces ocasiona un daño en propiedad ajena.

La **Homosexualidad** es la desviación más conocida, tanto socrática como la sófica o lésbica, aunque es mas conocida la primera, en donde se ha dado la violación siendo la víctima del sexo masculino. La explicación endocrinológica de este fenómeno parte de la premisa de que todo ser humano tiene condiciones intersexuales, y que a raíz de trastornos psicológicos estos se despiertan y ocasionan la conducta que incita a cometer el ilícito.

C. FACTORES SOCIOLOGICOS.

La Sociedad es el verdugo del infractor, en el caso del violador o de aquel que abusa de menores de edad, la sociedad lo señala, lo discrimina, ya que al cometer el delito sobre la libertad sexual de una persona, es tachado y seperado de toda relación social, y es por esto que la misma sociedad al no dar una solución a ese aspecto antisocial del criminal, lo orilla a que cada día su sed de venganza crezca más incitándolo a la comisión del ilícito.

Ahora bien, cual sería la reacción de un niño que ha sido atacado sexualmente y que no tiene una atención adecuada, o mejor dicho ninguna atención, ya que sus parientes por el que dirán de la sociedad o por ignorancia no permiten que sea atendido y no lo toman en cuenta, y a raíz de esto el niño tiene que salir solo adelante, y si sus parientes encima de lo sucedido lo rechazan o le prohíben hablar del tema, el niño seguramente creará un rencor hacia las demas personas, y al paso del tiempo ese trastorno psicológico sufrido en su niñez lo reflejará en violencia, y así, satisfacer su deseo de venganza .

Es también común que las personas que son rechazadas por consumir drogas, por su misma frustración de no poderse adaptar a una vida comun dentro de la sociedad, ataca a las personas, y que decir de los hombres que se sienten superior a la mujer y que solo la ven como un objeto sexual inferior y por esta idea que tienen y se forman desde pequeños actuan en forma maniática sexual en contra de la mujer.

La Sociedad en lugar de únicamente rechazar y aislar a los delincuentes sexuales debería de dar soluciones para que este tipo de delitos disminuyan y sean atendidos tanto las víctimas de los delitos sexuales con una adecuada y eficiente atención de las Agencias Especializadas del Ministerio Público en Delitos Sexuales, así como los mismos autores de estos delitos, que aunque ciertamente ocasionan en su víctima diversos trastornos en su vida, también no debemos olvidar que son seres humanos y que necesitan también de la protección y rehabilitación para que una vez que cumplan con la pena corporal merecida puedan regresar a la sociedad y no seguir cometiendo tales ilícitos con mayor agresividad y rencor hacia una sociedad que lo rechazó.

CAPITULO V

EFFECTOS QUE SE PUEDEN PRODUCIR EN LOS DELITOS SEXUALES.

1) EN LA VICTIMA.

A. PERFIL Y EFECTO PSICOLOGICO.

La víctima del Delito Sexual presenta diversas reacciones con relación al ataque que sufre en su persona, razón por la cual no se puede dar específicamente un patrón psicológico de la víctima, pero de una manera general puedo decir que presentan pesadillas o insomnio, se cohiben con las demás personas, no hablan con nadie ni de lo sucedido, pueden tener sentimientos de injustificados de culpabilidad, vergüenza o bien al contrario, se vuelven agresivos, incrédulos, desconcertados, con enojo, negación, malestar físico generalizado y hasta presentarse en ellos el deseo de suicidio en caso de ser mayores de edad, tratándose de menores de edad se presentan inseguros y miedosos hacia la gente mayor que ellos.

Las reacciones son diferentes como ya lo mencioné, de acuerdo a la particular situación vivida por cada una de las víctimas; la sociedad conserva en muchas ocasiones vestigios del machismo bárbaro que libra al hombre de responsabilidad en estos casos con un "Ella lo provocó y él es hombre". Pero nada justifica este crimen de violencia contra la mujer; ésta tiene derecho a decir "NO" (incluso al esposo porque la mujer es dueña de su persona y de su cuerpo aún si es casada). Decir que la mujer por su forma de vestir e incluso de coquetería invita a que la violen es tan absurdo como decir que el dueño de un auto lujoso invita a los pobres a que lo asalten y lo roben: El hombre no es un animal que funciona a base de instintos incontrolables, aquel que no puede controlar sus impulsos no puede vivir en sociedad libre. Ahora bien, actualmente y con la proliferación del SIDA, no hay que pensar como la única secuela de la violación la de un embarazo o el trauma psicológico sino en la contaminación y en la muerte que acarrea el sida.

Lo difícil para la víctima es por lo general aceptar que ella no es la culpable, que por su conducta no propició la agresión en su persona, ya que también existen menores de edad agredidos y de los cuales su conducta no incita ni provoca para ser atacados sexualmente, como es el caso de una niña que es abusada sexualmente por su padre, las reacciones de la niña pueden ser diversas como inquietud al dormir, mostrar angustia con pesadillas y cierta agresividad hacia el mundo

que la rodea, así como también tristeza y miedo ante la idea de ver a su padre, reacciones que traen consigo alteraciones psicológicas en su carácter por la impotencia ante ese acto producida por la persona que representa la autoridad y que supuestamente "la cuida y protege", ante la contradicción de lo que el padre realiza en ella.

Podemos observar en lo siguiente como la víctima de un delito sexual no sea escuchada en su denuncia y que por este motivo la agresión cometida en su persona se convierta en un coraje hacia los demás: Una mujer fue detenida por faltas administrativas y enviada ante el Juez calificador, lugar en donde fue abusada sexualmente por el supuesto secretario del Juez. Un día después ella manifestó lo sucedido a la autoridad, haciéndole caso omiso a su denuncia y enviándola al reclusorio para mujeres, ahí ella solicitó se le realizara un examen ginecológico para probar que había sido violada, el mismo médico adscrito y la trabajadora social la trataron de convencer que no iniciara denuncia alguna ya que nadie le creería. Cuando salió del reclusorio por ayuda del Procurador de Justicia, fue enviada a una Agencia Especializada en Delitos Sexuales donde fue atendida debidamente y por lo tanto se inició la denuncia correspondiente.

En la actualidad, por la violación que se cometió en su persona se encuentra desempleada ya que tanto ella como su familia han sido molestados por llevar el caso a la luz pública, asimismo se encuentra en terapia psicológica para superar lo sucedido. El coraje por la experiencia vivida lo refleja en las fuerzas y el ímpetu que ha puesto para hacer su denuncia contra los funcionarios que la dañaron ya que su reacción fue de no dejarse ni ceder e intimidarse hasta lograr que a los responsables, independientemente de la suspensión de su cargo se les penalizara debidamente, impulsar a otras mujeres que se encuentren en una situación semejante se atrevan a denunciar a los criminales que abusaron de ellas, lo cual se logró.

Como se puede apreciar las reacciones psicológicas de cada víctima son diferentes, razón por la cual es imposible hablar de un solo perfil psicológico, por tanto el trato para cada una de ellas debe ser diferente, individual y especial para cada caso.

B. PERJUICIO FISICO Y MENTAL CON RELACION A LA DENUNCIA.

Como se mencionó anteriormente, los Delitos Sexuales son los que ocupan el mayor porcentaje en cuanto a la cifra negra, es decir,

son los delitos que menos se denuncian ante las instancia judiciales, esto se debe a múltiples razones:

A) Por tener que hacer la denuncia en un lugar público y frente a personal masculino (actualmente es femenino por lo general) que en la mayoría de los casos son insensibles ante este tipo de situaciones.

B) Por considerarlo una pérdida de tiempo.

C) Por la posición familiar ante el temor o vergüenza de que se difundiera que uno de sus miembros había sido victimizado.

D) Por tener demasiado miedo para hablar de ello.

E) Por tener desconfianza en la Administración de la Justicia.

F) Por temor de ser victimizada nuevamente.

G) Por miedo al victimario.

H) Por ignorar los derechos que como ciudadano puede hacer válidos ante la autoridad por la agresión sufrida.

En la actualidad y gracias a la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, estos delitos han tomado mayor importancia, se les ha dado una atención especial en cuanto al trato que se le otorga a una víctima del delito sexual, razón por la cual ya se denuncian estos ilícitos con mayor seguridad y confianza de la víctima ante el personal de las Agencias.

Para una víctima de un Delito Sexual es muy desagradable que, después de haber sido atacada, tenga que someterse a un examen médico-ginecológico y más aún que dicho examen sea practicado por una persona del sexo masculino al igual que su atacante. Por lo que la incomodidad y la vergüenza que sienta la víctima obstaculizan la exploración y la exactitud de la prueba. Motivo por el cual en la actualidad dicho examen es practicado por una médico-legista adscrita a una Agencia Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales.

Las médicos adscritas a las ya mencionadas agencias deberán practicar los exámenes periciales que solicita la Agente del Ministerio Público, y que pueden ser uno o más de uno:

A) Examen de Integridad Física,

- B) Examen Ginecológico,
- C) Examen Proctológico,
- D) Edad Clínica.

La **Exploración Física** de la presunta víctima comienza con una inspección, al igual que cualquier examen médico. Así se podrá observar la actitud de la examinada, su hábito, constitución, su talla, su desarrollo muscular, todo ello con el fin de buscar indicativos de posibilidad de resistencia.

En el **Examen Físico** se determina si es púber o impúber, si presenta huellas externas de lesiones recientes, así como descripción de los genitales, la edad clínica de la víctima y el estado físico general que presenta.

Por otro lado, el **Examen Ginecológico** determina el tipo de himen que presenta la víctima, si el desgarro es reciente o no, si presenta datos clínicos de embarazo o enfermedades venereas.

En el **Examen Proctológico** se analizan las muestras tomadas, como son el exudado de fondo de saco (exudado vaginal) y vulva, así como en algunos casos la ropa íntima de la víctima. Todo esto con el fin de determinar la existencia de espermatozoides, el tipo de fosfata ácida, (endema que se encuentra en la segregación seminal) asimismo se analizan cabellos, sangre, carne en las uñas de la víctima...

Con actitud de comprensión, la médico-legista informará al paciente la conveniencia de valorar la presencia de heridas o traumatismos, lo que, tal vez la víctima no podrá describir con claridad debido a las alteraciones emocionales derivadas del ataque sexual. La médico necesita reconocer que de alguna manera el paciente recreará simbólicamente el acto de agresión sexual, con la exploración y los procedimientos que se utilizarán para su atención.

El interrogatorio realizado por el Ministerio Público varón generalmente suele ser incómodo para la víctima del delito sexual, ya que el hecho de narrar lo sucedido como mujer ocasiona vergüenza y más aún cuando las preguntas del agente del Ministerio Público tienen un tono de burla y por qué no decirlo, de morbo, por lo que muchas veces la víctima prefiere no denunciar el delito para no tener que sufrir las humillaciones de un interrogatorio grotesco e irrespetuoso en cuanto a su persona. Pero gracias a que en la actualidad existen agencias especializadas, los delitos sexuales, hoy en día son denunciados con mayor porcentaje, sin temor de la víctima a ser objeto de burlas por lo que ha padecido.

La Agente del Ministerio Público debe preguntar a la víctima por todos los detalles, aún los más minuciosos relativos al atentado sufrido, a la época en que se realizó el ataque y a sus consecuencias.

El Interrogatorio realizado por el agente es muy importante por lo siguiente:

El Agente sabe que el interrogatorio se basa en la confianza que le dé a su víctima; de ese modo la persona examinada depositará en el Ministerio Público toda su confianza, todas sus expectativas y le hará partícipe de todas sus vivencias transmitiéndole todas sus dudas. Algunas de las preguntas que realiza el Agente consideradas como las más importantes son:

A) ¿QUE OCURRIO?

La víctima del delito narrará que es lo que realmente le ocurrió. En casi la totalidad de los casos refiere si fue mediante la fuerza o la intimidación como se ha obtenido sobre ella una utilización carnal.

B) ¿CUANDO OCURRIO?

Mediante la formulación de esta pregunta se conocerá exactamente el día y hora en que ocurrió el hecho denunciado. Si la denuncia no se hizo en el momento inmediato posterior de cometido el delito, lo primero que se pregunta es el motivo que retrasó la correspondiente denuncia. En la mayoría de los casos ocurre que hubo amenazas al autor o autores del hecho, y crea temor, miedo, vergüenza e inseguridad para denunciarlo.

C) ¿DONDE OCURRIO?

Mediante esta pregunta se busca conocer el lugar físico donde se desarrolló el ilícito; si fue en un lugar abierto o cerrado, si fue en lugar público o privado. Además se pregunta si la víctima se hallaba en el lugar o si fue llevada a él. En caso de haberse encontrado en dicho lugar, cuáles fueron las causas que motivaron a dirigirse y permanecer en dicho lugar.

D) ¿QUIEN O QUIENES FUERON?

Esta cuestionante es con el fin de saber si el autor o autores eran conocidos o desconocidos. En caso de ser conocidos, de quien o quienes se trataba, si de un familiar, amigo, compañero de trabajo, novio, etc. Además desde

hace cuanto tiempo existía la relación, y las características de la persona. En el caso de ser desconocido se deberá indicar todo tipo de referencias sobre la persona, tanto físicas como psíquicas y de cualquier otro orden, así mismo se cuestiona para el caso de que la víctima vuelva a verlo o pueda reconocerlo.

E) ¿COMO OCURRIO?

Mediante esta interrogante se sabrá cuales fueron las características del acceso carnal ocurrido: si fue obligada, si fue violada anal o vaginalmente, si la víctima debió hacer algo al autor del delito como la masturbación, si la víctima debió adoptar posiciones sexuales no comunes, si para llegar al acceso carnal debió ser amenazada por medio de arma de fuego o blanca o por cualquier otro objeto, o si se le intimidó, en cuyo caso de que manera fue.

Se le debe preguntar a la víctima si se le suministró algún tipo de bebida, inyecciones o droga y por que vía. En caso de referir pérdida del conocimiento, si recuerda el tiempo de duración de la misma, así como su estado inmediatamente después al recobrar el sentido; además, mediante el interrogatorio se sabrá si la víctima fue sujeta, golpeada, atacada, etc...

A través del interrogatorio se puede aclarar diversas situaciones; así se han descartado casos en que se trataba de falsa denuncia e infundada por no haber existido el ilícito que se denunciaba. El Interrogatorio es un medio valioso y suficiente para que la ley esté en posibilidad de localizar al culpable o culpables y el grado de culpabilidad de los mismos y por ende su penalización.

II. EN LA SOCIEDAD

A. REPERCUSION SOCIAL.

La víctima de un delito sexual puede sufrir en determinado momento las siguientes repercusiones sociales:

La sociedad, que es un factor determinante, se puede decir que es la que aprueba ciertos actos, pero ésta a veces se coloca en una postura

equivocada, pues, aunque exista contradicción, tratará de buscar la culpabilidad en la víctima.

Lo anterior es consecuencia de la gran desigualdad que prevalece en nuestra sociedad, principalmente en el factor sexual, en donde, desafortunadamente la educación sexual no es de manera actual, conforme va evolucionando la juventud, sino por costumbres hasta cierto punto antiguas que se transmiten de generación en generación lo cual no va acorde con la evolución de nuestros tiempos. Por desgracia la sociedad es un juez público y tajante, cuando alguien de la propia comunidad sufre una agresión sexual, la misma comunidad tratará de encontrar culpa en la víctima, en algunas ocasiones más que al agresor, señalando a la mujer como la que provocó e incitó el ataque sexual; criticando desde la forma de vestir de la víctima hasta la forma de actuar (esto desde el punto de vista de la víctimas mayores o las que tienen capacidad para entender el hecho), pero suponiendo que la agresión la sufrió una menor de edad en donde por su calidad no tiene noción de coquetear o de ofrecerse a los hombres, la sociedad si encuentra totalmente culpable al agresor.

Entonces, existe una contradicción, ya que dicen que las víctimas son provocadoras de la agresión sufrida; sin embargo si ésta fuera una menor afirman que no puede existir ninguna actitud de ésta para excitar al que la agrede, por tanto apoyan a la víctima y se vuelcan contra el agresor exigiendo el castigo adecuado.

A parte de afrontar sus propios conflictos internos, la víctima tendrá que luchar contra la opinión de la sociedad, quien generalmente la calificará de manera peyorativa.

Dentro de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual el que se considera de mayor gravedad es el de Violación, ya que a veces no sólo lesiona físicamente a la persona que lo sufre sino que también se daña psicológicamente, y ello sólo lo podrá valorar la propia víctima que sufrió la agresión en su comportamiento y en la lesiones que sufre dentro de sí misma que causan en ella sentimientos de odio, venganza, resentimiento, etc.

Por desgracia las agresiones hacia la mujer han prevalecido desde los tiempos remotos dentro de nuestra sociedad, principalmente por considerar a la mujer como la del sexo débil, no sólo físicamente sino en todos los sentidos hasta inferir en su capacidad intelectual, y por lo tanto consideran que debe estar sometida al hombre para satisfacer sus instintos sexuales y después abandonarla; es necesario aclarar que esta actitud cada vez es menor en nuestra sociedad evolucionada pero que todavía impera sobre todo en las pequeñas comunidades, ya que

la mujer es vista solamente como un objeto sexual, de placer y diversión; lógicamente los hombres que se basan en esta ideología se sentirán con todo el derecho de agredir, someter y poseer a la mujer, aún contra su voluntad.

Por lo tanto, mientras en nuestra sociedad siga existiendo el complejo del "hombre machista,"(cada vez menor) el cual puede tener varias mujeres y agredir a otras tantas como se le crucen en su camino y se siga usando la frase "El hombre tiene todos los derechos solo por ser hombre", la misma sociedad será la que castigue con su rechazo a las víctimas quienes deberían ser escuchadas, apoyadas y nunca castigadas.

CAPITULO VI

INDICE PORCENTUAL Y FACTORES QUE SE DAN EN LAS PERSONAS QUE SON SUCEPTIBLES DE SER VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES

FACTORES PARA QUE ALGUNAS PERSONAS PUEDAN SER VICTIMAS:

ESCOLARIDAD

Primaria	43.42%
Secundaria (menor de edad)	35.25%

OCUPACION

Estudiantes	24.74%
Desempleados	23.42%
Empleados	19.91%
Obreras	7.89%
Hogar	4.74%

CONSECUENCIAS FISICAS DE LA VICTIMIZACION

Himen íntegro	19.74%
---------------	--------

Desfloración (no reciente)	42.26%
Embarazo	13.42%
Desgarro rectal	3.95%
Desgarro rectal y vaginal	1.32%
Desfloración reciente	17.89%
Atención por médico particular	4.48%
Atención por médico del DIF	39.79%

RELACION VICTIMA-VICTIMARIO

No existe ninguna relación	29.73%
Por el novio	24.47%
Por el amigo	17.36%
Por el vecino	9.21%
Por el padre	5.00%
Por el tío	3.68%
Por el padrastro	2.01%
Por el primo	2.01%
Por el cuñado	1.84%
Por el amante	1.57%
Por el hermano, patrón, conserje	1.05%
Por el esposo	0.26%

CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Por lo regular en casa de víctima	20.00%
En la calle	21.32%
En casa del victimario	5.79%
En algun establecimiento	6.32%
Asalto a domicilio	3.42%
En la escuela	2.89%
Otros	0.79%

REACCION DE LA VICTIMA DURANTE LOS HECHOS

De miedo	36.05%
De ira	15.52%
Rechazo	13.42%
Aceptación previamente a la reacción con el victimario	35.05%

SEXO DEL VICTIMARIO

Masculino	100%
Edad	15 a 25 años
Soltero	39.74%

Casado	20.79%
Se ignora el estado civil	33.68%

FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA VICTIMIZACION

FACTORES DE RIESGO

ASPECTOS

Factor de Atracción

Posesión de objetos valiosos

Características sexuales

(mujer joven forma de vestir)

Factor de Proximidad

Vivir en los alrededores de

los delincuentes potenciales.

Visitar lugares frecuentados

por estos.(conducta de

paseo, compras, utilizar

medios de transporte) .

Factor de Exposición

Prevención técnica, vigilancia o protección (fácil acceso a habitación, chapas, vivir en casa sin custodia, falta de disposición de vecinos para ayudar).

CAPITULO VII

MARCO LEGAL, PROVECHOS Y DESVENTAJAS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A. FACULTAD CONSTITUCIONAL Y ORDINARIA PARA LA PERSECUCION DEL DELITO.

La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público quien iniciará la averigüación previa y tendrá a su cargo a la Policía Judicial, facultad que otorga el artículo 21 Constitucional que a la letra dice:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley...”

El Ministerio Público podrá solicitar al Juez la práctica de las diligencias complementarias para la integración de las averiguaciones previas.

Como ya lo mencioné, el principio de Acción Punitiva, es decir, el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, ya que el legislador lo enunció para poner fin a una tradición jurídica que había subsistido durante siglos y que consistía en el derecho de castigar como una manifestación de vananza motivada por las víctimas de los delitos, es decir, la Ley del Talión “OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE”. A las víctimas del delito se les concedía el

ejercicio de la Acción Penal, dándole derecho a que con sus propias manos castigaran a quien les ocasionó perjuicios o daños físicos.

En la Constitución de 1910, en su artículo 21 se despojó este derecho y se le otorgó exclusivamente al Estado, terminando así con los sentimientos de venganza y de represalias que existía en la víctima del delito y el victimario, no concediéndole ese derecho a la persona afectada a cobrarlo y ejecutarlo por ella misma.

El Código de Procedimientos Penales del estado de Puebla en relación con el artículo 21 Constitucional señala las funciones que debe desempeñar el Ministerio Público:

El artículo 2, indica que corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Practicar las diligencias preparatorias de la acción persecutoria de los delitos.**
- II. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas por la ley.**
- III. Coadyuvar con el ofendido, para exigir el pago de la Responsabilidad Civil proveniente del delito...**
- IV. Pedir la libertad de los procesados en la forma y términos de ley.**

En su artículo 4 fracción I, dispone que el Ministerio Público deberá dirigir a la Policía Judicial en las diligencias que el propio Ministerio Público le encomiende y que, a juicio de éste sean necesarias para comprobar los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado como base de la acción penal persecutoria.

Asimismo en el artículo 3 fracción II, en el caso de Flagrancia y Urgencia, (en el momento en que se comete el delito o por circunstancias especiales del momento) el Ministerio Público podrá ordenar la detención del delincuente.

En los casos de que existan Excluyentes de Responsabilidad, con fundamento en el artículo 4 fracción II letra c, el Ministerio Público deberá pedir la libertad del acusado.

En el artículo 20 fracción I se manifiesta que las actuaciones en materia de defensa social podrán practicarse a toda hora aún en días feriados sin necesidad de previa habilitación.

Así tenemos que el Ministerio Público debe iniciar la Averiguación Previa desde el momento que tenga conocimiento de los hechos; agregar el informe de la Policía Judicial, debiendo informar al querellante u ofendido y a los testigos sobre las sanciones a que se hacen acreedores los falsos declarantes.

B. FUNCION Y SEÑALAMIENTO COMPETENCIAL DEL REPRESENTANTE SOCIAL EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Ministerio Público tiene como obligación recibir denuncias, acusaciones o querellas y perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado de Puebla, y esa facultad se la otorga el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado; que a la letra dice:

“ Son atribuciones del Ministerio Público:

- I. Perseguir los delitos del orden común, integrando la correspondiente Averiguación Previa...**
- II. Intervenir como parte en el Proceso Penal...**
- III. Poner a disposición del Juez de la Causa, en un término que no exceda de veinticuatro horas, a las personas aprehendidas en cumplimiento de las órdenes dictadas para tal fin...**
- IV. Proteger los derechos de los menores o incapaces, interviniendo en los correspondientes juicios que se sigan ante los Tribunales competentes.**
- V. Participar en la aplicación de las medidas de Política Criminal, visitando regularmente los reclusorios, a fin de proponer las medidas que estime adecuadas para mejorar dichos centros o corregir las irregularidades, cuando las hubiere...”**

Así mismo el artículo 7 de la Ley en comento indica:

“ La Institución del Ministerio Público, ejercerá a través del Procurador, o por medio de sus agentes auxiliares, las atribuciones que le otorgan la Constitución General, la del estado de Puebla y esta ley.”

Cabe hacer mención que el Ministerio Público es una Institución aña en nuestro país, que tiene como funciones principales las ya previstas anteriormente y facultadas en el artículo 21 Constitucional, señalándolo como el Organo Persecutor del Delito, siendo ésta una función específica.

El Ministerio Público interviene como custodio del Principio de Legalidad previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado, al cual le corresponde vigilar que el principio en comento se mantenga inalterable, cuidando que las leyes de interés público sean observadas íntegramente.

Por otro lado el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica ya mencionada, nos manifiesta que la Dirección de Averiguaciones Previas, tiene algunas atribuciones, como son:

1. Recibir denuncias, acusaciones o querellas.
2. Investigar la comisión de delitos del fuero común con auxilio de la Policía Judicial y Preventiva.
3. Ejercitar la acción penal ante los Tribunales competentes.
4. Solicitar las ordenes de aprehensión de los probables responsables.
5. Poner en disposición de la autoridad competente a los detenidos en flagrante delito.
6. Auxiliar al Ministerio Público Federal o del Fuero Común.

Así tenemos que con relación al tema en estudio, el Ministerio Público tiene la obligación de iniciar la Averiguación Previa cuando sea

enterado de un delito sexual y debe de investigar e integrar debidamente ésta hasta llegar al esclarecimiento de los hechos, y con esto determinar el ejercicio o no de la acción penal; el Ministerio Público, en relación con los delitos sexuales debe ser suspicaz para la integración de la Averiguación Previa, ya que se trata de delitos que requieren del máximo estudio para satisfacción de la víctima y de la debida aplicación de la ley.

C. MOTIVO Y JUSTIFICACION DE LA CREACION DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales son las agencias del Ministerio Público creadas específicamente para que atiendan única y exclusivamente a las víctimas de los delitos sexuales; por lo que deben encontrarse separadas del resto de las oficinas del Ministerio Público de Averiguaciones Previas, ofreciendo espacios físicos, amplios y confortables, con un ambiente de seguridad y discreción, donde las víctimas y sus familiares deben ser atendidos por el personal especializado sin tener que mezclarse con víctimas de otro tipo de delitos.

Todo esto conforme al acuerdo A/021/89, emitido el 17 de Abril de 1989, por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, licenciado Ignacio Morales Lechuga, que en síntesis dice:

CONSIDERANDO

Que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es el incremento alarmante de ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justos reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia.

Que estos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima, y en ocasiones derivadas de la actuación de algunas autoridades quienes con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilusión e incredulidad en los particulares que acuden ante aquellas en demanda de justicia.

Que ante esta situación objetiva, es de urgente necesidad que el Ministerio Público en su carácter de Representante Social, consolide confiabilidad procurando además el esclarecimiento de medidas que protejan el núcleo

familiar en razón de constituir ésta última, la base fundamental en la que se sustenta la vida colectiva, misma que debe de fortalecer y evitar se deteriore; por lo que se acuerda la designación de agentes especiales del sexo femenino quienes deberán vigilar que el personal de apoyo sea preferentemente femenino, velar por la atención médica, psíquica, ginecológica o de cualquier otra que sea requerida por la víctima y de ver por cualquier medio posible o realizar cualquier diligencia que sea pertinente y favorable para el debido cuidado y atención de las víctimas y de sus familiares.

Así mismo, y tomando en consideración las condiciones en que se encuentre la víctima, los agentes podrán acceder a practicar los dictámenes periciales en el domicilio o centro hospitalario donde se encuentre la víctima, pudiendo ser asistida por un familiar o una trabajadora social que se le asigne, también será obligación del agente el aistir a la víctima de personal facultativo preferentemente femenino cuando la situación anómala del estado psíquico o físico de la víctima lo requiera; además que únicamente serán practicadas en presencia de la víctima aquellas diligencias estrictamente necesarias para la integración de la Averiguación Previa, mismas que deberán desarrollarse de manera prudente, oportuna y expedita, además que deberá evitar cualquier contacto directo víctima-victimario con excepción de que sea necesaria la identificación del victimario por parte de la víctima. Los agentes encargados se abstendrán de hacer pública toda información relacionado con el delito, en los términos que señala la Ley de Imprenta reglamentaria de los artículos 6 y 7 Constitucionales, salvo cuando se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

D. ESTRUCTURA JURIDICO ADMINISTRATIVA.

La primera y única agencia especializada en delitos sexuales que existe en Puebla funciona desde el 29 de enero de 1993, siendo procurador el Licenciado Humberto Fernandez de Lara Ruiz, encontrándose ubicada en el Boulevard 5 de Mayo entre las calles veintinueve y treita y uno oriente en la capital del Estado. Estas agencias funcionan en turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas los trescientos sesenta y cinco días del año.

Con la creación de estas Agencias se pretendió dar un trato especial a las víctimas de los delitos sexuales, el personal es especializado para atender este tipo de delitos. Su importancia radica en que proporciona un espacio especial a las víctimas en un lugar en donde puedan sentirse seguras y motivadas, con la confianza de que podrán exponer su problema sin correr el riesgo de ser objeto de

burlas y aún más cuestionadas sobre su situación, creándoles un ambiente de molestia y venganza.

Es necesario hacer incapié que al igual que para la creación y funcionamiento de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales del Distrito Federal, en el estado de Puebla se emitió un acuerdo por el Procurador de Justicia del Estado, Licenciado Humberto Fernandez de Lara Ruiz, de fecha 29 de Enero de 1993, el cual contiene el objetivo general y específicos de la creación de esta agencia, la especificación de organigramas, las funciones del personal de la misma, su ubicación; además de un manual operativo de la misma agencia, similar al del Distrito Federal.

Dicho acuerdo y manual se pueden encontrar en el Instituto de Formación Profesional que depende de la misma Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, por lo que no existe ninguna copia en la propia agencia, lo cual resulta gravoso para las personas que desean conocer el funcionamiento de la agencia, ya que para poder hacerlo necesitan acudir al citado Instituto.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

A. FUNCION Y OPERATIVIDAD.

Se dan varias funciones como son psicológicas, médicas y de trabajo social, como personal complementario a la Agencia especial, y con funciones diversas en su especialidad como son las siguientes:

A) VICTIMA DE DELITOS SEXUALES.

I. PSICOLOGA:

Realiza entrevistas básicas, debiendo canalizar en caso de requerirlo la víctima a un tratamiento continuo así como a terapia emergente.

II. MINISTERIO PUBLICO:

Hará la petición de los siguientes:

- * Retrato Hablado.
- * Dactiloscopia.
- * Exploración médica.
- * Exámen médico proctológico y andrológico.

La declaración de la víctima ante el Ministerio Público será en presencia de su Secretaria, así como de la psicóloga y la trabajadora social cuando el caso lo requiera.

III. MEDICO.

Debe de verificar los signos vitales de la víctima, así como realizar la exploración médica, tomar las muestras necesarias y canalizarlas al laboratorio.

IV. TRABAJADORA SOCIAL.

Realizará el estudio victimológico de la víctima

o de un familiar de ella en el domicilio de la misma en caso necesario.

B) VICTIMA MENOR O INCAPAZ.

I. MINISTERIO PUBLICO.

La declaración se tomará a la víctima acompañada de un familiar o en su caso de la psicóloga.

II. TRABAJADORA SOCIAL.

Debe realizar el estudio victimológico con un familiar de la víctima, y en caso de ser necesario canaliza a la víctima a la Dirección del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para determinar la situación jurídica de la víctima.

III. PSICOLOGA.

Debe Organizar la terapia de grupo con las víctimas y sus familiares.

IV. MEDICO.

Realizará la exploración necesaria y tomará las muestras para enviarlas al laboratorio, dará orientación profiláctica a los familiares.

C) VICTIMA MUERTA.

I. TRABAJADORA SOCIAL.

Realiza el estudio victimológico de la víctima muerta en razón a sus familiares.

II. PSICOLOGA.

Dará terapia emergente a los familiares de la víctima muerta.

III. MINISTERIO PUBLICO.

Tomará las declaraciones de las personas que hayan tenido conocimiento del hecho, así mismo solicitará la ambulancia funebre para el

traslado del cuerpo; de igual forma solicitará los exámenes periciales necesarios como son: a) Ginecológico, b) Andrológico, c) Lesiones, d) Criminalística, e) Fotografía.

El mecanismo general de atención en las agencias especializadas debe ser el que se menciona a continuación, pero hay que aclarar que éste puede variar de acuerdo a las necesidades que tenga la víctima.

En primer lugar, la Trabajadora Social recibe a la víctima y a sus familiares o acompañantes, tomando conocimiento de su entrada a la Agencia, registrando sus datos en un libro de registro. Debe de comunicar en forma inmediata a la Agente del Ministerio Público esta situación, para que a su vez ésta determine a qué área debe pasar primero la víctima.

Cuando se trata de Adultos que no están en crisis, por lo general pasan en primer lugar al área de trabajo social para que se inicie la integración del estudio victimológico y enseguida pasa al área de psicología, donde se le proporcionará una terapia a fin de que pueda enfrentar con tranquilidad la declaración ante la agente del Ministerio Público.

En caso de que la víctima sea menor de edad o adulto en estado de crisis o incapaz, es atendida primeramente por la psicóloga, mientras la trabajadora social interroga a los familiares o acompañantes, en caso de que ellos acompañen a la víctima y en su caso se dará aviso a estos.

Cuando la víctima ya esté en condiciones emocionales para declarar, pasa con la Agente del Ministerio Público para elaborar su denuncia si así lo ha decidido. Es cuando se da por iniciada la averiguación previa, la cual va a ser integrada con todas las diligencias necesarias para la comprobación del delito.

Así mismo la víctima deberá pasar al área médica a fin de que le sean practicados los exámenes conducentes.

Cuando sea necesario, la Agente del Ministerio Público pasará a la víctima al área de Policía Judicial, donde se le solicitarán los datos necesarios para la investigación policiaca, localización y presentación del probable responsable.

El personal de la agencia debe ser preferentemente femenino y provenir de diferentes disciplinas científicas constituyendo un gran equipo interdisciplinario para lograr una completa atención a la víctima.

La agencia cuenta con tres agentes del Ministerio Público en tres turnos diferentes que laboran en horarios de 24 x 48 horas. Es

importante hacer incapié que esta agencia es la única que se tiene conocimiento que labora las veinticuatro horas en México, además de tener un médico adscrito únicamente para la atención de las víctimas con el horario anteriormente señalado.

Se cuenta también con una Mesa de Trámite la cual labora conjuntamente con las agentes del Ministerio Público quienes reciben las denuncias, esta mesa de trámite se encarga de continuar los trámites necesarios para la consignación de la averiguación respectiva con o sin detenido.

Esta mesa únicamente labora con horario de ocho a quince horas, dependiendo de la cantidad del trabajo, aporta pruebas y se auxilia como ya lo mencioné de las agentes y de Servicios Periciales. A esta la componen una agente del Ministerio Público, su auxiliar, dos secretarías y prestadores de servicio social.

Por otra parte, existen tres psicólogos (dos mujeres y un hombre) en tres turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas, que atienden a las víctimas durante todo el día, todo el año y tres trabajadoras sociales en tres turnos con el mismo horario.

El personal de Servicios Periciales, que auxilia a las labores de la agencia comprende a todos los peritos especializados en diferentes materias adscritos a la misma Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con relación a la localización y presentación de los Victimarios, o la realización de las investigaciones necesarias, se cuenta con un número variable de elementos de la Policía Judicial, dirigidos por un jefe de grupo, la mayoría son personal masculino por razones de operatividad, pero han recibido una capacitación especial y han sensibilizado su trato para con los sujetos del delito.

Esta capacitación la obtiene todo el personal que labora en la Procuraduría, al igual que el de la agencia especializada en delitos sexuales, y consiste en un curso de aproximadamente 2 meses antes de ingresar a cualquier servicio público a cargo de la Procuraduría. Este curso se imparte en el Instituto de Formación Profesional que depende de la misma Procuraduría en donde se reciben cursos (once materias) de temas como Ética Profesional, Relación Víctima-Victimario, Criminalística, Derecho Sexual, entre otros, terminando con un examen que se le impone a todo el que toma el curso.

Así de esta forma el personal que labora en las Agencias fue seleccionado y motivado para actuar de manera que no se afecten más a las víctimas sino que se les sensibilizó sobre la manera de tratar a estas y a sus familiares, además de guardar la debida discreción sobre la información que les llegaba.

B. AISLAMIENTO EXISTENTE EN ESTE TIPO DE AGENCIAS.

El motivo del aislamiento de las Agencias, no es por el trato discriminado hacia las víctimas, sino hacerlas sentir cómodas y seguras, sin temores, para que puedan exponer su caso sin el más mínimo temor de ser objeto de sarcasmos.

Las Agencias cuentan con un diseño arquitectónico particular y exclusivo que permite recibir a las víctimas en un lugar digno, separado, discreto, que es lo principal, amplio y confortable.

En este lugar las víctimas pueden ser atendidas por todo el personal en forma adecuada, recibiendo trato especial, adecuado e individual, ya que cada víctima necesita un trato exclusivo a su estado crítico que presenta, ya que no todas acuden en el mismo estado físico y psicológico.

La Agencia ocupa un área de 60 metros cuadrados aproximadamente. Cuenta con cuatro cubículos en donde son atendidas las víctimas por la médico, la psicóloga y la agente del Ministerio Público respectivamente, y uno más para la mesa de trámite; la trabajadora social se encuentra ubicada en un escritorio cerca de la puerta de acceso. Cada cubículo se encuentra separado y con ventanales cuya finalidad es permitir una visibilidad adecuada de tal manera que la víctima no se sienta separada o sola, y pueda sentirse rodeada de gente que la apoya en su decisión, a excepción del cubículo de la médico que se encuentra comunicado a la sala de exploración, un vestidor, un baño y el cubículo donde se encuentra la Cámara Hessel.

La agencia se encuentra dotada de una Sala de Espera, en donde los familiares de la víctima esperan a ser llamados o a que la víctima termine con los trámites necesarios, así como a las atenciones que se les brinden, dicha sala cuenta con sillones cómodos, y se encuentran separados de los cubículos donde es atendida la víctima.

Todos los cubículos se encuentran dentro de la misma agencia con la finalidad de que la víctima no sea trasladada a una agencia del Ministerio Público para recibir atención como es el examen médico-ginecológico que se efectúa a la víctima.

Ahora bien, cuando la víctima tenga que identificar a su agresor, no lo hará cara a cara, sino a través de la "Cámara Hessel", el cual se encuentra en la misma agencia. Esta cámara consiste en un espejo por el cual solamente

puede ver la víctima al agresor, éste no ve a la víctima, por lo que no corre el riesgo de una represalia.

Como se puede apreciar, es importante que la víctima no se sienta apenada por la situación ; que no es el centro de atención ni de morbo por lo que acaba de sufrir, es por ello que el Aislamiento de la Agencia Especializada es importante, ya que con esto se pretende que la víctima sienta plena confianza para declarar sin temor de ser observada y escuchada por más personas que aquellas que se encuentren dentro de la Agencia, teniendo la seguridad de que será respetada, tanto por el personal que labora como por el ajeno.

C. TIPO DE ATENCION QUE SE OTORGA A LA VICTIMA.

Cada área de la Agencia Especializada tiene una función esencial para el tratamiento de la víctima, cada una es un paso importante para el restablecimiento de la persona dañada por lo que considero importante señalar individualmente cada una de las funciones de cada área.

La **Trabajadora Social** recibe a la víctima y/o familiares que lleguen a la agencia, así como a los acompañantes, ubicando quiénes no deben permanecer dentro del área de trabajo de ella.

Tomará conocimiento del motivo por el cual la víctima se encuentra en la agencia, a través del formato de "Entrevistas Básicas", cuya duración es de no más de diez minutos.

Informará a la Agente del Ministerio Público que esté en turno acerca de la entrevista, así como de la situación física y emocional de la víctima.

Realizará el estudio Victimológico a la víctima o a sus familiares dependiendo de la situación de la primera.

Orientará a la víctima y a sus familiares acerca del procedimiento a seguir dentro de la agencia especializada.

Así mismo recibe las llamadas telefónicas de víctimas o familiares que no se encuentren en la agencia por circunstancias especiales y las orienta respecto al procedimiento a seguir para iniciar la denuncia y preservación de evidencias.

Debe de establecer contacto con la unidad móvil en caso de que tenga conocimiento de alguna víctima en mal estado y se encuentre en su domicilio o en la vía pública.

Realizará visitas domiciliarias o a hospitales cuando el caso lo requiera para efectuar el estudio victimológico.

Asistirá a la víctima cuando así se requiera, durante la iniciación de la Averiguación Previa. Esta asistencia consiste en estar presente cuando por ejemplo el menor de edad se encuentra solo.

Es obligación de ella entregar copia del estudio efectuado a la Agente del Ministerio Público, para que sea anexado al expediente de la averiguación previa.

Por su parte la **Psicóloga** recibirá a las víctimas que llegan en estado de Crisis, e informará a la Agente del Ministerio Público acerca del estado psicológico de la víctima, así mismo proporcionará la terapia psicológica de emergencia a las víctimas de los delitos sexuales cuando estas estén pasando por un shock nervioso que les impida hablar.

De igual forma proporcionará terapia psicológica de emergencia a los familiares o acompañantes de la víctima del delito sexual.

Debe de proporcionar terapia psicológica a la víctima durante su traslado al hospital, cuando sea necesario.

De su actividad, debe elaborar un reporte psicológico, y en su caso el dictámen psicológico, así mismo acompañar a la víctima que así lo requiera, durante su declaración.

Cuando la víctima está muy dañada psicológicamente la canalizará a la institución especializada en la atención a las víctimas que así lo determine.

Entregará copia de su formato a la Agente del Ministerio Público para ser integrado al expediente respectivo. Le proporcionará

terapia familiar o grupal, cuando se requiera, canalizándolos, si es necesario, a la una institución adecuada para su atención.

Los médicos (mujeres) practicarán los exámenes médicos periciales que solicite la Agente del Ministerio Público y que pueden ser desde uno o más reconocimientos médicos como son:

A LA VICTIMA

De integridad física.
Ginecológico.
Proctológico.
Edad Clínica.

AL VICTIMARIO

De integridad física.
Andrológico.
Estudio de histocompatibilidad
(líquido seminal).

En ambos casos, cuando se requiera determinar la presencia de alcohol, drogas, etc, se elaborarán los dictámenes correspondientes para anexar y completar la Averiguación previa.

Explicará a la víctima su función, así como la naturaleza de los exámenes que va a practicarle, solicitándole previamente su consentimiento, ya que sin éste no puede practicar examen alguno o bien, si la víctima no está en posibilidad de darlo, lo otorgará un familiar o acompañante, en su caso, la trabajadora social.

Llenará la hoja de trámite la cual va a enviarla con el familiar de la víctima, cuando se requiera será turnada al sector salud.

Canalizará a las víctimas que se encuentren en mal estado de salud física hacia un Centro Hospitalario a través de la Agente del Ministerio Público.

Proporcionará orientación profiláctica a la víctima y a sus familiares con el fin de que acudan con su médico para recibir el tratamiento adecuado.

Enviará a un laboratorio particular a costa de la Procuraduría General de Justicia, una muestra de orina de la víctima, a fin de efectuar la correspondiente prueba de embarazo, al igual que los cultivos para la determinación de alguna enfermedad. El laboratorio de la Procuraduría (que se encuentra en servicios periciales) se encargará de hacer los respectivos exámenes del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, determinación de Fosfatasa ácida (semen y espermatozoides) y el Toxicológico (alcohol, drogas, etc.)

Tomará muestras, cuando se requiera, de la víctimas para ser utilizadas como pruebas periciales, en su caso, al victimario, para determinar la existencia de espermas en la víctima y si estos pertenecen al victimario.

Se trasladará, junto con la Agente del Ministerio Público, cuando así se requiera, al domicilio o centro hospitalario para efectuar los exámenes médicos periciales y comparecerá ante el Juez cuando sea citada en juzgados penales.

La Agente del Ministerio Público, dependiendo del caso, aplicará el procedimiento correspondiente a la víctima. Efectuará las diligencias necesarias a fin de canalizar a la víctima al área respectiva, según sus necesidades y características particulares.

Solicitará el vehículo necesario, a fin de trasladar a la víctima al área hospitalaria si es necesario. De igual forma solicitará los exámenes periciales que conduzcan a la integración de la Averiguación previa, fotografías, retrato hablado, balística, en su caso etc.

Solicitará a la Policía Judicial la investigación, localización y presentación del probable responsable.

Realizará todas las diligencias necesarias para integrar la averiguación. Transferirá toda la averiguación capturada a la Mesa de trámite correspondiente que se encuentra en la misma agencia especializada para que ésta continúe con el procedimiento judicial.

La Policía Judicial trabaja junto con las órdenes de la Agente de Ministerio Público, a fin de agilizar la averiguación previa. Investigan y localizan a los probables responsables, identificándolos con los datos o señas que le proporcionen de las personas que se intentan ubicar.

Presenta ante el Ministerio Público a los probables responsables de los delitos sexuales. Investigan acerca de estos que no están identificados y que están involucrados en los delitos sexuales, aunque no se tenga dato o seña alguna.

Rinden informe de cada una de las actuaciones a la Agente del Ministerio Público. Realizan todas las investigaciones que sean necesarias e indicadas por la agente, a fin de completar la averiguación previa.

En Resumen, las funciones del personal son variadas, así tenemos que la Trabajadora Social debe de recibir a la víctima, orientándola y canalizándola con la Psicóloga, la cual realizará los exámenes psicológicos necesarios.

La médico realiza exámenes necesarios al igual que la trabajadora social y la psicóloga, y proporcionarán copias de sus informes a la agente del Ministerio Público, quien deberá recibir la denuncia, ordenar los exámenes pertinentes y remitir todos los datos proporcionados por la víctima o sus familiares a la mesa de trámite encargada de integrar y continuar con la averiguación previa para ejercitar o no la acción penal, todo con el apoyo de la Policía Judicial.

Todo lo mencionado con antelación, aunque en funciones distintas e individuales, son para un fin, perseguir y sancionar a quien ha ultrajado el honor y ha dañado físicamente y psicológicamente a una persona, sea mayor o menor de edad, de sexo masculino o femenino.

D. CENTRO DE TERAPIA DE APOYO EN CRISIS.

Para dar consecución a la labor iniciada por las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, tuvo que ser creado el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Este centro únicamente existe en el Distrito Federal el cual fue inaugurado en el mes de Septiembre de 1989.

Dicho centro cuenta con un grupo de psicoterapeutas quienes se encargan de atender a las víctimas, quienes determinarán, dependiendo de la propia ayuda de la víctima, cuanto tiempo llevará su recuperación.

En este centro se imparte una tratamiento adecuado al estado de cada víctima el cual presenta diversas etapas que a continuación se describen:

La psicóloga podrá iniciar la terapia sin interrumpirla, ayudando a la víctima a que afronte su problema, a que asuma las

consecuencias, mismas que fueron originadas por la agresión que sufrió, siendo este proceso el más difícil, ya que a la víctima le es casi imposible aceptar dicha realidad.

El tratamiento psicológico que se da en este centro va encaminado a disminuir la ansiedad y angustia que sigue el trauma victimal, para que posteriormente se superen los sentimientos de culpa y con esto se pueda reestructurar la personalidad de la víctima.

Con esto se pretende buscar que la víctima se reintegre a la sociedad, iniciando la terapia con las personas más allegadas a la misma, empezando principalmente con la familia, a fin de que ésta, por el contacto directo y la convivencia con la víctima, en colaboración con el Centro de Terapia, logren en menor tiempo su recuperación tanto física como mental.

La víctima, por lo general, al llegar a este tipo de centros presenta un desequilibrio emocional de ansiedad, desesperación y en algunos casos de desmayo, (lo que las psicólogas llaman reacción inmediata primaria después del ataque), luego entran a la segunda fase que es la de adaptación a lo que les rodea, incluyendo el retorno a la rutina de sus actividades, y la expresión normal de sus sentimientos sobre la agresión que sufrió.

La tercera de las etapas consiste en la integración y resolución, la cual es iniciada con los sentimientos de culpa que nacen en la víctima; esta fase es considerada como una de las más difíciles, las psicólogas por medio de su tratamiento tratan que con la colaboración de la víctima ésta acepte el problema por el cual está pasando y lo supere.

El objetivo primordial de este tipo de centros es que, con las terapias que se proporcionan, lograr que la víctima recupere sus valores perdidos por el ataque sufrido.

Como ya lo he mencionado en capítulos anteriores, la comisión del delito de Violación es uno de los traumas más graves; las investigaciones realizadas han precisado que la reacción del violador es con relación a lo sexual en forma agresiva, con el fin de demostrar, él mismo su masculinidad e invulnerabilidad, maltrato y desagrado a su víctima, sintiéndose superior. Es en este delito cuando las psicólogas tienen mayor cuidado y es más intenso el tratamiento que se les da a la víctima y a sus familiares.

El tratamiento inducido a la víctima tiene como finalidad que ésta libere sus emociones, mediante relajamiento, al mismo tiempo se le interroga sobre lo sucedido pidiéndole que describa cada detalle, esto es con el fin de

que desaparezca el bloqueo que existe en la mente de la víctima, y acepte y confronte sus sentimientos.

La Auto Ayuda, es otra de las etapas en la terapia, la cual es indispensable en la recuperación mental de la víctima ya que con esto logrará superar por sí misma el trauma sufrido.

El programa de Control de Dolor, se realiza y es aplicado para eliminar el dolor físico, agudo o crónico causado en la agresión y con esto disminuir la tensión acumulada durante el ilícito cometido.

Por medio de la desensibilización se ayuda a la víctima a que reduzca o disminuya su ansiedad; esta terapia se basa en la hipótesis de que la respuesta de angustia puede inhibirse al sustituirse por una actividad física o manual, ya que, al realizar cualquiera o ambas la víctima olvida momentáneamente lo sufrido, y en la medida de este olvido disminuye su angustia y al disminuir ésta gradualmente por relajación la víctima se reintegra a la vida real y rutinaria.

Es importante recalcar la importancia que tienen este tipo de centros para la ayuda psicológica de las personas que han sido víctimas de algún delito sexual y de sus familiares, pero también me parece importante señalar que en el estado de Puebla no contamos con un centro de ayuda de este tipo y en la mayoría de los casos las víctimas no son tratadas psicológicamente y mucho menos bajo un tratamiento necesario en estos casos.

Anteriormente, Puebla contaba con una institución particular llamada AVISE (Atención a las víctimas de los Delitos Sexuales), pero por falta de recursos económicos y de apoyo de otras instituciones tanto públicas como privadas, dejó de prestar sus servicios desde hace un año.

Por otro lado, existe la necesidad de creación de algún centro especializado como el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis que se encuentra en el Distrito Federal para la atención de las víctimas, ya que cuando éstas acuden a denunciar el delito en un estado grave son turnadas al IMSS, al ISSSTEP si son personas aseguradas, para que les den un tratamiento psicológico, o en el caso de que no sean personas aseguradas son enviadas al Fondo para la Reparación del Daño que es un organismo público descentralizado que otorga servicios gratuitos para la debida protección de las víctimas de los delitos bajo el título de Canalización para atención médica y hospitalaria, teniendo que cubrir ciertos requisitos que debe llenar la víctima de cualquier delito para su atención.

Lo que sucede con estos centros es que ninguno se encuentra especializado para atender únicamente a Víctimas de delitos sexuales lo cual

en ocasiones no resulta victorioso en la búsqueda de la completa curación de la víctima y reintegración a su vida rutinaria.

CAPITULO IX

PROGRAMA DE ATENCION, ORIENTACION Y REHABILITACION A VICTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES

A) DATOS GENERALES.

En las agencias Especializadas en Delitos Sexuales existe personal multidisciplinario que brinda atención a víctimas de delitos sexuales que así lo soliciten, sin embargo con una investigación que previamente realicé, se determinó la ineficacia en el servicio que reciben las víctimas por parte del personal que labora en dichas agencias y con ello provocan que no asistan a la institución que dedieron ser canalizadas por el mismo personal de la agencia para continuar con su tratamiento de rehabilitación y que éstas no valoren la importancia de seguir un tratamiento, así mismo, la falta de orientación e información por parte del personal que las atiende provoca que sólo denuncien el delito y después no se presenten para seguir realizando su trámite.

Siendo por ello de gran necesidad la creación de un programa que tenga como objetivo mejorar la atención del servicio, orientar e informar a las víctimas de los trámites a seguir en la Agencia a la que se presenten para continuar con su tratamiento de rehabilitación.

Para la realización de dicho programa es necesario que en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales se encuentre adscrito una Trabajadora Social, siendo importante la participación de ésta ya que interviene directamente con los individuos que presentan una problemática, y con base en una valoración profesional de la misma se propondrán posibles soluciones para lograr su rehabilitación.

B. OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO.

Generar un programa de intervención por parte de la licenciada en Trabajo Social, que capacite al personal que labore en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales para mejorar la atención que proporcionan a la víctima que así lo soliciten; orientar e informar de los trámites a realizar en esta Agencia y proponer a la Dirección de Participación Social, al IMSS, ISSSTEP o al

Fondo para la Reparación del Daño, según sea el caso, realizar un seguimiento de casos evitando con ello la deserción de rehabilitación integrando a los familiares de las víctimas a las terapias psicológicas para reintegrarlas a su medio social.

Entre los Objetivos Específicos de este programa se encuentran:

- Sensibilizar y concientizar al personal que labora en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales de la problemática que enfrentan las víctimas que han sido agredidas sexualmente para que les proporcionen una mejor atención.

- Orientar e informar a las víctimas y a sus familiares del trámite a seguir dentro de la agencia, así como la de las instituciones que presten el servicio de rehabilitación, pudiendo ser el IMSS, ISSSTEP, El Fondo para la Reparación del Daño y Protección a las Víctimas de los Delitos, o la Dirección de Participación Social (la cual depende de la Procuraduría), que son los que actualmente pueden atender a este tipo de víctimas en el estado de Puebla mientras se cree un organismo especializado en esta atención.

- Proponer a las instituciones de rehabilitación integrar a los familiares de la víctima en las terapias psicológicas para una mejor reintegración a su medio social.

- Proponer un seguimiento de caso a las instituciones de rehabilitación para que las víctimas no deserten su tratamiento de rehabilitación.

C) METAS

- Sensibilizar y concientizar al personal adscrito a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales de la problemática que enfrenta la víctima agredida sexualmente.

- Lograr que las víctimas en su totalidad y sus familiares que se presenten a la Agencia se encuentren orientados e informados de los trámites a realizar en esta agencia y de las instituciones de rehabilitación a las que fueron canalizados.

- Integrar a las víctimas con sus familiares a las terapias de apoyo psicológico para que se reintegren a su medio social.

- Integrar a través de un seguimiento de casos por parte de la Agencia y de las instituciones de rehabilitación, a las víctimas que no se han presentado y a las que desertaron a su tratamiento de rehabilitación.

Este programa se llevará a cabo por tiempo indefinido de acuerdo a las necesidades y políticas propias de cada una de las instituciones; en cuanto al lugar, éste programa se llevará a cabo en los cubículos que se asignen para ello en la Agencia, así como en las instituciones de rehabilitación señaladas anteriormente, y las personas que participarán en ello serán tanto el personal de la agencia así como de las víctimas y sus familiares.

La trabajadora social se encargará de coordinar la realización del Curso de Capacitación para el personal de la agencia, así como del contenido de los temas a tratar, los horarios en que se impondrán los cursos, formación de grupos, etc. La trabajadora social proporcionará la orientación e información a las víctimas y sus familiares sobre trámites a realizar en la agencia y en las instituciones a las que fueron canalizados; propondrá que se realicen seguimientos de casos para integrar a las víctimas que no se han presentado a las instituciones de rehabilitación, así como de las víctimas que desertaron de estas mismas instituciones.

Para la realización de este programa se contará con los recursos financieros que proporcionen las mismas instituciones participantes a través del ejercicio de su presupuesto, el cual deberá estar supervisado por las autoridades superiores de las mismas.

CAPITULO X

PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION EN LAS AGENCIAS ESPECIALES PARA DELITOS SEXUALES.

A. PROYECTO I.

Este proyecto tiene como finalidad sensibilizar y concientizar al personal de la Agencia Especializada en Delitos Sexuales de la problemática social que enfrenta la víctima y sus familiares, así como las repercusiones que ésta presenta, todo ello para contribuir a mejorar la atención que se proporciona en la Agencia.

OBJETIVO GENERAL.

Sensibilizar y concientizar al personal que labora en la Agencia Especializada, de la problemática social que enfrentan las víctimas que son agredidas sexualmente, así como a sus familiares.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comunicar al personal de la problemática social que presentan las víctimas que fueron agredidas sexualmente a través de pláticas.

- Mejorar la atención del servicio que se proporciona en la Agencia.

METAS.

Lograr que el 100% del personal que labora en la Agencia se encuentre enterado de la problemática que enfrenta la víctima agredida sexualmente, y lograr que con las pláticas mejore el servicio de atención.

LIMITES.

Tiempo: Las pláticas que se impartirán tendrán una duración de tres meses, lo cual dependerá del personal que labore en la Agencia, ya

que, se darán dichas pláticas en los días de descanso que tenga el personal, con la duración de dos horas diarias.

Espacio: Se darán las pláticas en el lugar asignado por el personal de la propia Agencia.

Universo: Se trabajará con el personal que labora en la Agencia Especializada.

Recursos Humanos: Un Médico perito forense, una Psicóloga con especialidad en sexualidad humana y una Trabajadora Social.

R. Financieros: Los que proporcione la Institución.
(la Procuraduría)

R. Materiales: Aparato de proyección, Diapositivas, Folletos e Instructivos, Trípticos, Material de oficina.

ORGANIZACION.

La trabajadora social se encargará de coordinar la realización del curso de capacitación para el personal de la Agencia Especializada, así como del contenido de los temas a tratar, los horarios en que se impartirán los cursos, formación de grupos, etc.

EVALUACION.

La evaluación se llevará a cabo cualitativamente al inicio y al final de las pláticas que integrarán el curso de capacitación, esto para confirmar si conocía la problemática que enfrenta la víctima y al final del curso para verificar los conocimientos que adquirieron durante las pláticas que se impartieron. Así mismo se realizará otra evaluación final para ver si se mejoró la calidad del servicio que proporciona el personal de la Agencia a las víctimas que se presentan a denunciar algún delito sexual.

B. PROYECTO II.

JUSTIFICACION.

Este proyecto tiene como finalidad sensibilizar, orientar e informar a las víctimas y a sus familiares acerca de los trámites a realizar en la Agencia Especializada.

En el desarrollo del presente proyecto se toma en cuenta que las víctimas por falta de orientación y de sensibilización, sólo inician su averiguación previa y no continúan con su trámite en la Agencia, así mismo por falta de información no se presentan a las instituciones que se les canalizó para que continúen con su tratamiento de rehabilitación.

OBJETIVO GENERAL.

Que las víctimas y sus familiares se encuentren informados y orientados de los trámites a seguir en la Agencia Especializada y de las instituciones a las que fueron canalizadas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Que las víctimas y sus familiares se encuentren sensibilizadas y orientadas de los trámites que realizarán en la Agencia Especializada.
- Que las víctimas y sus familiares se encuentren informados de las instituciones a las que son canalizados, para que continúen con su tratamiento de rehabilitación.

METAS.

- Que el 80% de las víctimas que soliciten el servicio en la agencia se encuentren enteradas de los trámites a seguir en éstas.
- Que el 80% de las víctimas que son canalizadas a las instituciones de rehabilitación se encuentren informadas de que éstas continuarán con su tratamiento.

LIMITES.

Tiempo: Este proyecto se realizará por tiempo indefinido de acuerdo a las necesidades de la Agencia y de la población demandante del servicio.

Espacio: Las pláticas de orientación e información se llevará a cabo dentro de la Agencia.

Universo: Se trabajará con las víctimas y sus familiares de manera individual y grupal.

RECURSOS.

Humanos: Una trabajadora social adscrita a la agencia.

Financieros: Los que proporciona la institución a través del ejercicio de su presupuesto.

ORGANIZACION.

La trabajadora social orientará a las víctimas y a los familiares de éstas acerca de los trámites a seguir dentro de la agencia y de las instituciones de rehabilitación.

Vigilará la atención que se les proporcione a las víctimas y que ésta sea oportuna.

Sensibilizar a los familiares y a las víctimas sobre las instituciones a las que fueron canalizadas.

EVALUACION.

Esta se llevará a cabo cuantitativa y cualitativamente al final del proyecto para saber si las víctimas y sus familiares terminaron el trámite en la Agencia, revisando para ello el expediente de cada víctima que confirme esta situación, así mismo, a través de un seguimiento de los casos se verificará si las víctimas asistieron a su tratamiento.

C. PROYECTO III.

JUSTIFICACION.

Las víctimas de una agresión sexual, después de haber iniciado su denuncia ante la Agente del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales, por tal hecho reciben dentro de esta agencia, atención psicológica de emergencia para posteriormente ser canalizadas a las instituciones que prestan apoyo a la agencia; dicha canalización la debe hacer la psicóloga, lo que no en todos los casos se hace.

Lo que este proyecto se propone es que se integren a los familiares a las terapias psicológicas, logrando con ello que entiendan la problemática que deben enfrentar y que apoyen a las víctimas, que se realice un seguimiento del caso ya que las víctimas que son canalizadas no acuden a las instituciones y algunas acuden pero no terminan su tratamiento psicológico.

OBJETIVO GENERAL.

Integrar a las víctimas y a sus familiares dentro de las terapias de apoyo psicológico para que enfrente conjuntamente la problemática que presentan y logren su rehabilitación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Detectar las causas por las cuales las víctimas que son canalizadas no se presentan a las instituciones para continuar con su tratamiento o por qué no concluyeron con el mismo.

- Realizar seguimiento de caso de las víctimas que fueron canalizadas a las instituciones respectivas, las que no se presentaron, para reiterarles nuevamente la invitación y que acudan para iniciar su tratamiento de rehabilitación, así como las víctimas que no concluyeron con su tratamiento.

METAS.

- Establecer las causas por las cuales no se presentaron las víctimas a su tratamiento y por qué no concluyeron aquellas que sólo acudían regularmente.

- Lograr que el 80% de las víctimas canalizadas concluyan su tratamiento de rehabilitación.

- Logar que las víctimas se integren con sus familiares al tratamiento de rehabilitación para que conjuntamente se integren a su medio social.

LIMITES.

Tiempo: Este proyecto se llevará a cabo por tiempo indefinido, según las propias necesidades de la institución.

Espacio: Dichos tratamientos se llevarán a cabo en las instituciones, como son el IMSS, ISSSTEP, en la Dirección de Participación Social, o en el Fondo para la Reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los Delitos, así como en los domicilios de las víctimas.

Universo: Se trabajará con las víctimas y sus familiares.

RECURSOS.

Humanos: En el desarrollo del presente proyecto, participarán en las diferentes instituciones señaladas anteriormente el personal multidisciplinario que labora en éstas compuesto los psicólogos para las terapias individuales y grupales, abogados que en ellas laboren; así mismo proponer la incorporación de una Trabajadora Social cuando no se encuentre ninguna adscrita a la Institución, que será la que realice el seguimiento de los casos.

Financieros: Los que proporcionen las Instituciones aliadas.

Materiales: Los mismos que proporcionen las Instituciones aliadas.

ORGANIZACION.

La trabajadora social investigará en las averiguaciones previas, para retomar los datos generales de las víctimas, y a través de

un seguimiento de caso verificará si las que fueron canalizadas se presentaron a las instituciones de rehabilitación.

Realizar visitas domiciliarias o mediante llamadas telefónicas para contactar a las víctimas que no se han presentado a las instituciones para invitarlas nuevamente a que asistan.

Integrar a las familias de las víctimas en las terapias psicológicas, logrando con ello que terminen o concluyan el tratamiento de rehabilitación.

Realizar coordinadamente campañas de difusión de la existencia de los tratamientos psicológicos que se imparten en las Instituciones que fueron canalizadas las víctimas para la continuación del tratamiento.

SUPERVISION.

Esta se llevará a cabo por parte de la persona que ocupe el puesto directivo en cada una de las Instituciones antes mencionadas mediante reporte que le proporcione la Trabajadora social adscrita.

EVALUACION.

Se hará una evaluación final para ver si las víctimas lograron terminar su tratamiento por medio de informes que proporcione semanalmente el personal de psicología a trabajo social, de la asistencia de las víctimas y de sus familiares.

CONCLUSIONES.

(RESUMEN)

En primer lugar, después de haber realizado el presente trabajo, me permito arribar, de manera personal pero con un convencimiento objetivo, a las siguientes conclusiones:

En Roma, España y en México, de la época antigua, a los delincuentes sexuales se les castigaba severamente, desde azotes hasta la pena de muerte en diversas formas, como es la de morir a palos, empalado o morir en la hoguera.

Pero desgraciadamente, con esto sólo se castigaba al delincuente y nunca se le daba un tratamiento a la víctima; no se determinaba su situación ante la sociedad, y no se le reparaba el daño, además de que no se le proporcionaba una atención adecuada y necesaria; la víctima era señalada y apartada de la sociedad como mujer manchada. Las leyes sólo se limitaban a sancionar al agresor, y consideraban que al castigar o matar al delincuente ya estaba a salvo el honor de la víctima, quien debía sobrevivir al trauma psicológico por sí sola y en ocasiones con una sociedad que la discriminaba.

En los Delitos Sexuales el Bien Jurídico tutelado es proteger la Libertad Sexual de la Víctima hacia la conducta ilícita de su agresor. Con esto se pretende que la libertad sexual que se tiene, no sea violada a través de circunstancias ajenas a la agredida, y si esto llega a suceder, esa agresión tendrá un castigo claramente establecido en el Código Penal para el Estado de Puebla; lo que no está establecido es la obligación de dar atención a las víctimas mediante un tratamiento adecuado que deberían recibir en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales, ya que por la importancia de las secuelas que pueden dejar tanto en las víctimas como en sus familiares este tipo de ilícitos, se hace necesario que se especifique en la respectiva Ley y que se le dé la importancia debida así como el seguimiento del tratamiento en las instituciones canalizadas y especializadas.

Existen también dentro de los delitos sexuales diversos bienes jurídicos protegidos que afectan indirectamente las relaciones entre las víctimas, sus familiares y la sociedad como son la Unidad Familiar, el Honor y la Moral.

Otro de los problemas que se presentan en el tratamiento psicológico que deben recibir tanto las víctimas como sus familiares es que al tener que ser canalizadas éstas a una Institución Especializada para la atención de las

mismas por parte del personal de la Agencia en referencia, es la no existencia de las mismas en el estado de Puebla como el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis (que sólo existe en el Distrito Federal) u otra Institución equivalente, para lo cual las víctimas tienen que ser canalizadas a otras Instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Puebla, dependiendo si éstos son asegurados y si no pertenecen a alguna de éstas, tendrán que acudir al Fondo para la Reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los Delitos después de llenar ciertos requisitos, los cuales no tienen, como ya lo mencioné, ningún tipo de especialización en el tratamiento de este tipo de víctimas, lo cual termina con el seguimiento del tratamiento que considero necesario para la recuperación absoluta del trauma que pueda sufrir una persona que ha sido víctima de un delito sexual.

Es importante hacer hincapié en que no se debe generalizar en lo referente al trauma que puede sufrir una víctima de cualquier delito sexual, ya que delitos como Ataques al Pudor y hasta el mismo Estupro pueden no generar en sus víctimas el trauma que ocasiona por ejemplo el delito de la Violación el cual se considera el más grave; también para determinar el grado de afectación de la víctima, es decir el trauma, es necesario tomar en cuenta la edad de la víctima así como aspectos culturales y socioeconómicos ya que algunas de estas acuden a denunciar un delito sexual en un estado de tranquilidad y en ocasiones de sarcasmo, lo que puede significar que no causó un trauma de consecuencias graves o que el hecho que se dio a conocer como delito sexual nunca existió o es un delito sexual diferente del que se denuncia ante la Agente del Ministerio Público, por lo que tanto ésta como todo el personal que labora en la agencia así como la Mesa de Trámite tienen que investigar perfectamente los hechos ocurridos para determinar el delito que realmente aconteció y por él mismo consignar la averiguación al Juez Penal competente.

Generalmente el Sujeto Pasivo de un delito de carácter sexual, resiente daños muy importantes en sus aspectos psíquicos, que normalmente le impiden olvidar el delito cometido, y por lo cual vivirán el resto de sus vidas con un trauma formado a partir de ese momento, en que son víctimas del mismo.

El daño resentido, por ser de carácter subjetivo, generalmente es difícil de determinar y cuantificar para una reparación, así como para el desenvolvimiento normal de sus funciones para con la sociedad. Los legisladores con el afán de reparar el daño sufrido ha incluido en su artículo 278 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla el pago de los Alimentos a la ofendida y a los hijos si los tuviere de acuerdo a las leyes civiles, lo que es poco conocido y no informado a las víctimas por el personal de la Agencia Especializada, así como tampoco se les informa a éstas el derecho que tienen a pedir el Aborto resultado de una violación, lo que se encuentra contemplado en nuestra legislación penal vigente.

La víctima de un Delito Sexual, independientemente de los daños sufridos por la comisión del delito en sí, se ve constantemente atormentada durante la práctica de las diligencias judiciales, en la que es enfrentada a su agresor, sin que en ocasiones exista el más mínimo respeto a su condición de ofendida, lo cual además de los posibles daños psíquicos que ya le fueron causados, pueden causar un daño mayor al que originalmente se realizó, razón por la cual en muchos casos en la actualidad, las víctimas no comparecen ante las Autoridades para denunciar el mismo, con lo cual se va creando una impunidad.

El sujeto activo de un delito de carácter sexual es generalmente un psicópata o un desviado en sus facultades mentales, por lo cual, su calidad de delincuente tiene características especiales que, independientemente de ser tratadas mediante sanciones penales tradicionales, requieren de un tratamiento psicológico para evitar que produzcan daños mayores, que en lugar de rehabilitar hacen de éste un sujeto más peligroso.

Los Delitos Sexuales deberán atacarse, por lo tanto, desde un punto de vista preventivo, detectando a los posibles sujetos activos, antes de que cometan los delitos, los cuales, como ya lo mencioné, son de difícil o imposible reparación, por lo que se hace necesario un proceso de educación integral entre los niños y los adolescentes, que permitan detectar a tiempo esas posibles desviaciones. Reforzar e incrementar la educación en los niños y en los adolescentes principalmente, creándoles la conciencia de lo que es debido y lo que no es dentro del ámbito sexual, para que no se manejen estos aspectos como un tabú, es decir, como algo obscuro y prohibido, que lo envuelve desde ese momento como una incitación al delito. Por esto considero importante la tarea que realiza el organismo llamado Participación Social (que depende de la Procuraduría), el cual imparte pláticas de orientación a la comunidad sobre la prevención del delito, agresión sexual, entre otros.

Estimo muy particularmente, que el hecho de sancionar coercitivamente al individuo que comete un delito sexual, no es la medida más acertada para impedir la comisión de los mismos y de su rehabilitación; el problema no está en el delincuente que se encuentra tras las rejas, estimo que el problema está en la raíz, en nuestra niñez y en nuestra juventud, en los medios de comunicación, en la poca preparación de las personas, en la ignorancia para manejar a las víctimas y a los delincuentes por parte de las autoridades judiciales, que como ya hemos dicho, generalmente hacen más daño del que inicialmente se produjo. Cuando volvemos los ojos a los aspectos formativos y educativos del hombre dentro del grupo social, estamos seguros que veremos la disminución gradual pero importante de los delitos sexuales.

La gravedad de un Delito Sexual siempre va a ser superior a la de cualquier delito, es por ello que nuestra legislación le dió un capítulo completo a éstos, manifestando las modalidades del delito y las sanciones, pero desgraciadamente no establece que a la víctima de un delito sexual se le debe de proporcionar en forma inmediata una atención psicológica y legal que la ayude a salir adelante, razón por la cual la víctima recibe una pobre atención proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su Agencia Especializada en Delitos Sexuales, que si bien es cierto ha sido desde 1993 un paso adelante con respecto a la atención de esta clase de víctimas mediante el ejercicio de su personal multidisciplinario, preferentemente femenino y aislado de otras agencias, también es cierto que no en todas las ocasiones las víctimas son canalizadas a una Institución para que reciba un tratamiento adecuado, además de la poca información que se les da sobre el proceso legal, sus consecuencias y la necesidad de un tratamiento; esto tiene su origen en la poca experiencia que se tiene de este tipo de agencias por ser de reciente creación en el Estado y quizás también por la falta de una Institución Especializada para la atención a este tipo de personas como sería el Centro de Terapia de Apoyo en Crisis que existe únicamente en el Distrito Federal y cuyo objeto es que después de un tratamiento psicológico se reintegre la víctima dañada a la sociedad.

Con lo expuesto en el trabajo, nos podemos preguntar: ¿Es realmente especializada la Agencia en Delitos Sexuales, desde el punto de vista legal y humano? Si bien es cierto que el personal tuvo un entrenamiento de sensibilización para poder tratar a la víctima de un delito sexual, también es cierto que esta sensibilización va desapareciendo al paso del tiempo, esto se debe al trato diario con las víctimas, y por su actividad que lo vuelve costumbre y algo cotidiano, por lo que considero que es necesario que el personal de la misma sea rolando a otras agencias para que conozcan de otros delitos, o bien la que considero más eficaz, que el personal de la Agencia Especializada reciba constantemente cursos de capacitación para revivir la sensibilidad humana, la comprensión y el entendimiento para con las víctimas de los delitos sexuales, que sean preferentemente mujeres profesionistas, ya que son ellas las que tienen por naturaleza mayor sensibilidad, así como la suspicacia y en entendimiento por lo sucedido inherente a su sexo.

Dentro de esta propuesta la figura de la Trabajadora Social es de vital importancia, ya que se encargará de dirigir, organizar y dar los resultados de los cursos de capacitación antes mencionados.

Los delitos que se atienden en esta Agencia Especializada son los que están contemplados en el Capítulo Undécimo denominado "Delitos Sexuales" del Código Penal vigente para el Estado de Puebla el que comprende: ATAQUES AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACION y RAPTO.

De lo anteriormente descrito se desprende que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, siendo procurador el licenciado Humberto Fernandez de Lara Ruiz, ha promovido la creación de una Agencia Especializada en Delitos Sexuales desde el 29 de Enero de 1993, esto se encuentra establecido en el Manual de la Agencia Especializada en Delitos Sexuales que se encuentra en el Instituto de Formación Profesional que depende de la Procuraduría.

La Agencia Especializada en Delitos Sexuales tiene como objetivo proporcionar un servicio especializado a las víctimas que así lo soliciten a través del equipo multidisciplinario que en ella laboran (Abogados, Psicólogos, Médicos, Policías Judiciales y Trabajadoras Sociales), que son preferentemente de sexo femenino (con excepción de los agentes de la policía judicial que son en su mayoría hombres por la naturaleza de su trabajo) para una atención más adecuada.

En la agencia la víctima es recibida por el personal antes mencionado de acuerdo al estado en que ésta llegue y se le proporcionará apoyo psicológico mientras el delito es denunciado ante la agente del Ministerio Público, aunque se hace necesario un tratamiento psicológico de seguimiento para la rehabilitación de la víctima y para una adecuada reintegración a la sociedad y a la vida diaria, ya que las consecuencias que sufre la víctima por la comisión de este tipo de delitos son tan graves que se ven reflejadas en su ámbito personal, familiar y social; por lo que sugiero que el personal que ingrese a dichas agencias reciban cursos de capacitación constantemente, con el fin de mejorar la calidad del servicio, mejorar la atención y orientación a las víctimas de los delitos sexuales y llevar a cabo el seguimiento de cada caso a través de la colaboración de la Trabajadora Social quien deberá conocer ampliamente los aspectos legales referente a los delitos sexuales.

Los factores que dan origen a que un sujeto se convierta en un delincuente sexual son de tipo diverso como somático, psicológico y social, siendo importante el tratamiento que reciban ya que una persona que no ha recibido el tratamiento adecuado puede convertirse en un futuro delincuente sexual.

De las investigaciones que realicé con las víctimas del delito de Violación, que fueron atendidas en la Agencia Especializada, este delito se da con mayor frecuencia en mujeres que en hombres, siendo tal delito el considerado el más grave por las consecuencias tanto físicas como psicológicas que deja en las víctimas. Las mujeres víctimas del delito de Violación en su mayoría son solteras, cuyas edades fluctúan entre los 15 y 25 años, originarias del estado de Puebla, ocupación estudiantes, con un grado máximo de escolaridad de primaria y que viven con su familia. Las familias de las víctimas de violación, están enteradas de la agresión sexual que sufrieron y las apoyaron emocional y económicamente.

Se manifestó un cambio de actitud por parte de la familia hacia la víctima, motivándola a iniciar su denuncia sobre el hecho ante la Agente del Ministerio Público, y después de tal denuncia la familia acentuó su protección hacia las víctimas, aunque se ve con tristeza que después de pasado un tiempo en que ocurrieron los hechos, tanto las víctimas como sus familiares restan importancia al seguimiento que deben llevar para la completo restablecimiento de las víctimas a consecuencia de la falta de una Institución Especializada en su atención.

Otro de los problemas que encontré dentro de la investigación realizada es que a causa de los pocos años que tiene la agencia de funcionamiento, la mayoría de las víctimas ignoran la existencia de la misma, enterándose éstas al acudir a una Agencia del Ministerio Público Ordinaria, en donde se les informa que deben acudir a éstas para ser atendidas debidamente. Dado los hechos se hace necesario establecer un programa para una mayor promoción y difusión de la existencia de estas Agencias Especializadas, restaurando con esto la imagen del sistema de procuración de justicia y de esta manera las víctimas y sus familiares acudan a denunciar los ilícitos cometidos en su contra.

Al ser recibidas en dichas Agencias, las víctimas son atendidas por el personal de la misma de acuerdo al estado en que acudan y a la edad que tengan, haciéndose necesario la presencia de un familiar de éstas, y más tratándose de menores de edad. La Agente del Ministerio Público ordenará tanto los exámenes médicos de Integridad Física, Ginecológico, Proctológico y de Edad Clínica necesarios a la víctima y al probable responsable a quien se le realizan exámenes de Integridad Física, Andrológico y estudio de Histocompatibilidad, como la entrevista obligatoria con la Trabajadora Social y la entrevista con el Psicólogo. Posteriormente se levanta la denuncia y se pasa la misma a la Mesa de Trámite para que continúe con las investigaciones mediante la ayuda de la Policía Judicial quienes investigan, localizan a los probables responsables y los presentan ante el Ministerio Público; si después de recibida la denuncia por la Agente existen pruebas contundentes de los hechos y las pruebas necesarias, la Agente podrá, en ese momento, consignar la Averiguación ante el Juez Penal competente.

Aunque las víctimas deberían de ser canalizadas a alguna Institución para el seguimiento de un tratamiento psicológico, la verdad es que el único tratamiento que reciben es el que se les da en la Agencia mediante la entrevista que realizan con el psicólogo mientras se hace la denuncia. Es importante hacer incapié que el personal que labora en las Agencias no proporciona la suficiente orientación del funcionamiento de la misma y de la importancia del seguimiento de un tratamiento psicológico.

PROPUESTA

De todo lo anterior mi propuesta es la siguiente: La realización de un Programa que tenga por objetivo mejorar la atención del servicio, orientar e informar a las víctimas de los trámites a seguir en la Agencia, así como la canalización de las mismas a una Institución que se especialice en el tratamiento psicológico de este tipo de víctimas, esto es la creación de un Organismo que trabaje conjuntamente con la Agencia Especializada en Delitos Sexuales y con presupuesto propio o de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla que se encargue únicamente de proporcionar este tipo de tratamiento a esa clase de víctimas canalizadas por la misma agencia o por el impedimento de esta la existencia de un acuerdo entre la Agencia y la Procuraduría con Instituciones como el I.M.S.S. , I.S.S.S.T.E.P, o el Fondo para la Reparación del Daño y Víctimas de los Delitos para que se creen dentro de las mismas un servicio psicológico especializado para víctimas de los delitos sexuales en donde se les proporcione un tratamiento por medio de un grupo de psicólogas y médicos que se encarguen del mismo.

Para la realización de dicho programa la Trabajadora Social tiene una tarea vital ya que intervendría directamente con los individuos que presenten una problemática y con base en una valoración profesional de la misma se propondrán posibles soluciones para lograr su rehabilitación, canalizando a las víctimas a cualquiera de las instituciones anteriormente señaladas.

La Trabajadora Social se encargaría de capacitar al personal que labore en las agencias por tiempo indefinido según se observe su mejoramiento despues de realizada una evaluación por parte de la misma trabajadora social y con su respectiva supervisión ; esta también se encargará de orientar e informar a las víctimas que acudan a la agencia y a sus familiares de los trámites a seguir en la agencia, así como despues de realizados los exámenes y entrevistas de las víctimas con el personal de la agencia y ya determinado su estado psicológico canalizarlas a las Instituciones encargadas de su tratamiento respectivo realizando un seguimiento de casos evitando con ello la deserción en la rehabilitación y lograr con esto la completa reintegración de las víctimas a la sociedad.

Adelita Murillo Chejín.

BIBLIOGRAFIA

1. Castellanos Tena, Fernando.
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL
21ava edición
Editorial Porrúa S. A.
México, 1985
2. Fernandez Perez, Ramón.
ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE
4ta. edición
Editorial UNAM
México, 1980
3. Graduño Garmendia Jorge.
EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE DELITOS
Editorial Limusa
México, 1988
4. González Blanco, Alberto.
DELITOS SEXUALES
4ta edición
Editorial Porrúa
México, 1979
5. Jiménez Huerta Mariano.
DERECHO PENAL MEXICANO
Editorial Porrúa
México, 1989
6. Marchiori, Hilda
PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE
3era. Edición
Editorial Porrúa
México, 1985
7. Mrgadant S. Guillermo F.
INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO
Editorial Esfinge
México, 1986



8. Moreno Gonzalez Rafael.
MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA
Editorial Porrúa
México, 1984
9. Pina Rafael y Pina Vara Rafael.
DICCIONARIO DE DERECHO
Editorial Porrúa
México, 1991
10. Quiroz Cuarón Alfonso.
MEDICINA FORENSE
Editorial Porrúa
México, 1986
11. Villalobos Ignacio.
DERECHO PENAL MEXICANO
Editorial Porrúa
México, 1988
12. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
Editorial Porrúa
México, 1991
13. Margadant S. Guillermo
INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO
Editorial Porrúa
México, 1973
- 14 **LEGISLACION**
 - Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla.
 - Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
 - Código Penal Vigente para el Estado de Puebla.
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos